

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

“PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”

2025 - 2028

ANEXO 2

Agosto 2026

ÍNDICE

TÍTULO I	13
GENERALIDADES, DEFINICIONES Y COMPETICIONES	13
CAPÍTULO I	13
DESCRIPCIÓN, OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS Y ÁMBITO	13
CAPÍTULO II	14
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE DEPORTES	14
CAPÍTULO III	16
COMPETICIONES	16
TÍTULO II	18
COMPONENTES DEL PROYECTO	18
CAPÍTULO IV	18
COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”	18
CAPÍTULO V	19
COMPONENTE 1.....	19
PREPARACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN; NECESIDADES GENERALES Y EQUIPO TÉCNICO	19
CAPÍTULO VI	26
COMPONENTE 2.....	26
EQUIPO, BIENES, SERVICIOS Y LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS DE PREPARACIÓN	26
CAPÍTULO VII	27
COMPONENTE 2.....	27
MEDICINA, CIENCIAS APLICADAS Y JUEGO LIMPIO	27
CAPÍTULO VIII	30
COMPONENTE 3.....	30
ESTÍMULO ECONÓMICO MENSUAL	30
CAPÍTULO IX	49
COMPONENTE 3.....	49
DEL ESTÍMULO POR LOGRO Y/O RESULTADO	49
TÍTULO III	56
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO – CEDAR	56
CAPÍTULO X	56
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CEDAR	56
CAPÍTULO XI	60
POSTULACIÓN, INCLUSIÓN, PERMANENCIA (ASCENSOS Y/O DESCENSOS AUTOMÁTICOS) Y EXCLUSIONES DE LOS ATLETAS	60
TÍTULO IV	65
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES	65
CAPÍTULO XII	65
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INMERSAS EN EL PROYECTO	65

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

VICEMINISTERIO DE DEPORTE

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e

internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. *Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone sobre las responsabilidades conjuntas: “(...) 3. Programación de la inversión pública. La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé: “Efectos de la delegación Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.

Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: “Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ley se entenderá por: (...)Alto rendimiento.

Práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva con la maestría en aspectos psicopedagógicos, fisiológicos, técnicos y tácticos, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel mundial, olímpico, paralímpico y en los Juegos Olímpicos para Sordos (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable. Los organismos deportivos que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que hayan sido construidas o adquiridas con fondos públicos, bajo cualquier modalidad, mantendrán su autonomía. Se someterán a la evaluación de su gestión, rendición de cuentas sobre los recursos y los resultados logrados de acuerdo con el cumplimiento de objetivos institucionales, ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces y/o la Contraloría General del Estado, según corresponda. La autonomía financiera no implica que los recursos públicos comprendidos en su gestión pierdan su calidad de tales por el hecho de ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles u otras entidades de derecho privado, cualquiera sea su origen, creación o constitución. En consecuencia, dichos recursos se sujetarán a la normativa legal aplicable en cuanto a su uso, control y fiscalización.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: “El ente rector del deporte o quien haga sus veces generará herramientas y procedimientos para la promoción de proyectos y programas que fomenten el deporte, la educación física, la recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, nacionales o internacionales.”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone que: “El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre

sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece las atribuciones y competencias del ente rector del deporte: " El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones (...) 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. 3. Aplicar y fomentar los principios de la buena gobernanza en la gestión administrativa y financiera, acorde a los principios establecidos en la Constitución. 4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas. 5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: “La planificación estratégica, operativa y de inversión del ente rector del deporte o quien haga sus veces, se regirá por los principios de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, eficiencia, mejora continua, sostenibilidad y evaluación por resultados. Toda política pública que emita el ente rector del deporte o quien haga sus veces, deberá reflejarse en los instrumentos de planificación institucional y contar con la respectiva validación de viabilidad presupuestaria y operativa.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación.”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: “El Sistema Deportivo Nacional privilegiará la adopción de un modelo de gestión incluyente, articulado y dotado de procesos que contribuyan a la eficiencia y el fortalecimiento del asociacionismo como modelo organizacional, y que se sustente en un sistema susceptible de seguimiento y evaluación. // Dicho modelo de gestión simplificará los procedimientos administrativos, trámites institucionales; facilitando la interacción entre los actores del Sistema Deportivo Nacional.”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: “Además de los ya reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, son derechos de los deportistas los siguientes: // (...)// 3. Acceder a una adecuada preparación y asistencia multidisciplinaria, que les permita competir en las mejores condiciones en los torneos nacionales e internacionales.// 4. Proyectarse a nivel nacional e internacional, en función de sus resultados deportivos y del nivel de cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas. // 5. Contar obligatoriamente con un

seguro de viaje que cubra las contingencias de salud, vida y accidentes, desde su salida y hasta su regreso de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen. // 6. Acceder a sitios de concentración con facilidades de alojamiento, alimentación y transporte, y a recibir dietas y las medidas protectoras que en materia de seguridad social le correspondan por parte de la respectiva organización deportiva mientras represente al país, así como recibir las facilidades que el Estado le asigne para asegurarle una estabilidad adecuada y procurarle tranquilidad en su proceso de preparación y competencia. // (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, define al deportista de alto rendimiento como la: “Persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos. Presenta resultados sobresalientes en eventos del ciclo olímpicos, y/o paralímpicos, y de sordolimpiadas, y del programa mundial; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte, (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, precisa que: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, precisa que: “Son dirigentes deportivos todas aquellas personas naturales que cumpliendo con las condiciones de elegibilidad que les sean exigibles, son electas por la asamblea general correspondiente como miembros del directorio de cualquiera de las organizaciones contempladas en esta ley. También serán dirigentes deportivos los representantes legales de las Sociedades Anónimas Deportivas. // Serán responsables de rendir cuentas ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, cuando hayan recibido recursos públicos y sobre la utilización de ellos; (...) // Por el hecho de manejar o administrar recursos públicos, los dirigentes de las organizaciones deportivas no tienen el carácter de autoridades, directivos, funcionarios y servidores del sector público. No obstante, como administradores y encargados del manejo de dichos recursos públicos, estarán sujetos a la legislación y demás normativa que les sean aplicables. (...)”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Todas las organizaciones deportivas deben tener su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio. // El representante legal será el responsable de la gestión administrativa y financiera, y del manejo de los fondos públicos y privados que reciba la organización; rendirá caución de acuerdo a lo establecido por el ente de control correspondiente, respecto del monto de fondos públicos, junto con los funcionarios correspondientes, y responderá administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones.”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Las organizaciones sujetas a la presente ley y que reciban fondos públicos o administren infraestructura construida o adquirida con ellos, deberán rendir cuentas sobre el uso de los mismos ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en la forma y

oportunidad establecidas por esta, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Ello incluirá, también, la publicación en sus páginas web de sus estados financieros mensuales, incluido el análisis de la calidad del gasto. Los recursos sólo podrán ser destinados a los programas y fines específicos para los que fueron entregados, lo que incluye a los que se reciban del Estado como del sector privado. Ninguna organización deportiva podrá aprobar presupuestos deficitarios.”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, define al subsistema del Deporte de Alto Rendimiento a: “El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento es el conjunto de estructuras organizativas autónomas y de procesos integrales y multidisciplinarios orientados a la preparación y participación de los mejores deportistas en las competencias más importantes a nivel mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico”;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: “El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento agrupa a las siguientes organizaciones:// (...)// 2. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad. // 3. Federación Ecuatoriana para Personas Sordas. // 4. Federaciones Ecuatorianas por Deporte. // 5. Comité Paralímpico Ecuatoriano.// 6. Comité Olímpico Ecuatoriano. // Los aspectos relacionados con su integración y funcionamiento son los preceptuados en esta ley y su reglamento, y en su estatuto y reglamentos. Todas podrán relacionarse con organizaciones de otros subsistemas, para los fines previstos en esta ley.”;

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala las Federaciones Ecuatorianas por Deporte: “Son organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y con finalidad social y pública, dotadas de personalidad jurídica de autonomía administrativa, técnica y financiera. Estarán conformadas por los clubes afiliados a la federación de su respectiva disciplina que cuenten con deportistas de nivel formativo y/o de alto rendimiento, sin que en ningún caso puedan integrarse con un número menor de filiales al previsto en su estatuto, el cual no podrá ser inferior a cinco filiales, de las cuales al menos una deberá ser de alto rendimiento. Cuando promuevan el deporte profesional, deberán incorporar a las asociaciones, ligas y clubes sujetos a dicho régimen.”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente: “DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Las organizaciones deportivas deberán realizar procesos de selección técnicos y transparentes, observando las directrices de los organismos nacionales e internacionales correspondientes, y presentarán un informe de cada proceso al ente rector del deporte o quien haga sus veces. En caso de que la organización no cumpla con estos procesos, se suspenderá la asignación o utilización de los respectivos recursos.”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente: “DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: Las ayudas económicas o estipendios que reciban las delegaciones oficiales reconocidas por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, que viajarán para competencias nacionales e internacionales serán del mismo valor para deportistas, cuerpo técnico y los directivos”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta lo siguiente “DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA. - Las decisiones que adopten las autoridades públicas y los organismos deportivos encargados del fomento, desarrollo y práctica del deporte serán motivadas y adoptadas imparcialmente, con aplicación de la normativa legal y reglamentaria vigente.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Normativa que regula el uso de las asignaciones presupuestarias. – Las organizaciones deportivas que perciban recursos públicos deberán ejecutar dichos recursos en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, administración financiera, control gubernamental y responsabilidad en el manejo de recursos públicos. La ejecución presupuestaria deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, planificación, control y rendición de cuentas, así como lineamientos y/o directrices técnicas y administrativas emitidas por el ente rector del deporte”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Los incentivos se clasifican en: // 1. Incentivos económicos: Consisten en aportes monetarios directos otorgados a los deportistas, destinados a cubrir gastos asociados a su preparación y participación deportiva. // 2. Incentivos en especie: Comprenden la provisión directa de bienes y servicios necesarios para la preparación y participación de los deportistas.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: “El otorgamiento de los incentivos será responsabilidad de la entidad competente del sistema deportivo, la cual deberá establecer mediante normativa interna o instrumentos técnicos que contenga, como mínimo: // a. Los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios; // b. Tipo de incentivo que será entregado económico o en especie; // c. La temporalidad, periodicidad y duración de los incentivos; // d. Los requisitos, condiciones y obligaciones de los beneficiarios; // e. Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del uso y cumplimiento de los incentivos; y, // f. Los parámetros de asignación en función del nivel deportivo, resultados obtenidos, proyección del atleta y planificación institucional. // (...) // El ente rector del deporte, en el ámbito de sus competencias, expedirá los lineamientos, instructivos o reglamentos internos necesarios para la regulación de los incentivos, asegurando previamente la correspondiente disponibilidad presupuestaria para su otorgamiento.”;

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Se podrá otorgar incentivos a las y los entrenadores vinculados al proceso del deportista beneficiario, considerando que el rendimiento deportivo es el resultado de un proceso integral de preparación, que involucra la intervención directa del personal técnico. // Para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá que el logro deportivo no constituye un hecho aislado, sino el resultado de la planificación, dirección y ejecución del proceso de entrenamiento, en el cual el entrenador cumple un rol determinante. // Los incentivos a entrenadores deberán sujetarse a las siguientes condiciones: (...) La asignación de incentivos al personal técnico deportivo se realizará bajo criterios de mérito, responsabilidad técnica y aporte comprobable al resultado deportivo, debiendo constar en informes técnicos que respalden su participación en el proceso de preparación y competencia.”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: “El ente rector del deporte, en cumplimiento de su atribución de estimular y fomentar el deporte, podrá realizar la entrega de un bono a los deportistas por sus logros obtenidos en eventos del ciclo olímpico, y/o paralímpico, sordolímpico, y del programa mundial o continental, para lo cual expedirá la normativa que regule el monto, procedimiento y requisitos para su entrega.”;

Que, según el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República declaró al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dispone: “(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-04, con relación a los responsables del control interno dispone: “Rendición de cuentas // La máxima autoridad, los directivos y demás

servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y resultados esperados. // La rendición de cuentas es la obligación que tienen las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, de responder, reportar, explicar o justificar ante la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado que facilite la publicación de información financiera y presupuestaria que transparente el uso del recurso público y el cumplimiento de las metas y objetivos. // Las servidoras y servidores presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones. // La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la parte pertinente lo siguiente: “Nro. 200 (...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. Para ese fin, la máxima autoridad y personal directivo adoptarán acciones para lograr que el personal de la entidad, según su cargo, rol o competencia, obtenga las capacidades para diseñar, implementar y monitorear el sistema de control interno”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. // La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal”;

Que, mediante oficio Nro. MEF-SP-2025-0105-O de 31 de enero de 2025, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas remitió la Disponibilidad Presupuestaria para gestionar el dictamen de prioridad del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2028” con CUP Nro. 91480000.0000.389990;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0031-O de 10 de febrero de 2025, el Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación remitió al ex Ministro de Deporte, el Dictamen de prioridad del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” con CUP 91480000.0000.389990 – MD;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, indica lo siguiente: “Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”;

Que, con Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0155-O de 16 de junio de 2025, la Subsecretaría General de Planificación, emitió el dictamen de reprogramación de cronograma valorado dentro del plazo de prioridad del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" con CUP 91480000.0000.389990.

Que, con Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0924-O, de fecha 05 de julio de 2026, la Subsecretaría de Planificación informa que se emite el dictamen de actualización de prioridad del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, con CUP 91480000.0000.389990, correspondiente al período 2025-2028.

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A, de 06 de agosto de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura acuerda lo siguiente: “Artículo 1.- Expedir la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta en el (Anexo 1) que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial”.

TÍTULO I

GENERALIDADES, DEFINICIONES Y COMPETICIONES

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN, OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS Y ÁMBITO

Art. 1. Descripción. – El proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” está concebido como un proyecto por el cual se realiza el proceso de atención integral y acompañamiento que desde El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, ofrece a los atletas que proyecten o mantengan la obtención de altos logros en un deporte y representen al Ecuador a nivel internacional, promoviendo la imagen del país y mejorando la posición deportiva en el área continental y de manera prioritaria a aquellos que hacen parte de la convocatoria de mega evento de la Olimpiada, Paraolimpiada y Sordolimpiada.

Art. 2. Objeto. - El Proyecto tiene como objeto desarrollar el deporte de Alto Rendimiento del Ecuador a través del acompañamiento técnico–metodológico, con el uso de las ciencias aplicadas al deporte para los atletas con proyección y alto rendimiento, con el fin de mejorar los resultados deportivos en Juegos de la Olimpiada, Paraolimpiada y Sordolimpiada, y competencias a nivel internacional.

Art. 3. Características del grupo objetivo.- La población objetivo del proyecto está referida a los atletas ecuatorianos, que forman parte del sistema deportivo nacional y obtengan destacados resultados en competencias internacionales en el ámbito regional, continental, mundial, olímpico, paralímpico, sordolímpico, avalados por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Internacional de Deportes para Personas Sordas (ICSD), Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Internacionales, Federaciones Ecuatorianas e Internacionales para Deportistas con Discapacidad y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, según corresponda.

Art. 4. Ámbito. - Las regulaciones contenidas en el presente instrumento, son de aplicación para todos los entes y organizaciones deportivas ecuatorianas que convengan en formar parte del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE DEPORTES

Art. 5. Definiciones. - Para aplicación y ejecución del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, 2025 – 2028, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Alto rendimiento:** Nivel superior del sistema deportivo caracterizado por la preparación sistemática, especializada y de alta exigencia de los deportistas, orientada a la obtención de resultados en competencias internacionales oficiales (olímpicas, paralímpicas y sordolímpicas), mediante el uso integrado de la ciencia, la tecnología y la planificación del entrenamiento.
- 2. Atleta:** Del griego antiguo αθλος (athlos), que significaba 'competición', sujeto que ejerce la actividad deportiva directamente, quien ejecuta el ejercicio técnico como tal, por ello posee unas características físicas, fisiológicas, técnicas y tácticas superiores al resto de la población.
- 3. Atleta de Alto Rendimiento:** Es aquella persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas, tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos, con resultados a nivel mundial, olímpico, paralímpico o sordolímpico de acuerdo con el desarrollo del deporte y permanencia en la élite mundial; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte.
- 4. Atleta de Rendimiento:** Es aquella persona con capacidades técnicas, tácticas, psicológicas y fisiológicas, por encima del promedio de la población que practica

una disciplina deportiva específica, cuyos resultados van de acuerdo con el desarrollo del deporte a nivel regional y continental.

5. **Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico:** Se define como el periodo de cuatro años que estructura la preparación deportiva hacia los Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpicos, comprendiendo las fases de clasificación, preparación y competencia en eventos del sistema internacional.
6. **Clasificación funcional:** Sistema que garantiza la equidad competitiva en el deporte adaptado, determinando la elegibilidad de los deportistas y agrupándolos según el impacto de su discapacidad en el rendimiento deportivo, conforme a la normativa internacional.
7. **Deporte:** El Deporte es toda actividad física y mental caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales, correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos, sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.
8. **Deporte de Alto Rendimiento:** Nivel del sistema deportivo que comprende la preparación, participación y evaluación de deportistas en competiciones nacionales e internacionales de máximo nivel, bajo la rectoría del ente competente y con el apoyo de estructuras técnico-científicas especializadas.
9. **Deportista con discapacidad.** Persona que, contando con una o más discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, practica una actividad deportiva en cualquiera de los niveles de desarrollo reconocidos: formativo, de alto rendimiento o profesional, bajo los principios de inclusión, igualdad y no discriminación. Los Deportistas con discapacidad deberán constar en los registros correspondientes del Comité Paralímpico Ecuatoriano y de las Federaciones Ecuatorianas por discapacidad.
10. **Olimpiada, Paralimpiada y sordolimpiada:** Es el periodo de cuatro años civiles consecutivos, que comienza el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del cuarto años. Este periodo se cuenta a partir de los primeros Juego de la Olimpiada o Juegos Olímpicos celebrados en 1896 en Atenas. Los Juegos Olímpicos tiene lugar durante el primer año de una olimpiada y en este periodo de tiempo se realizan competiciones multideportivas entre deportistas, convocadas por el COI (Comité Olímpico Internacional), IPC (Comité Paralímpico Internacional) e ICSD (Comité Olímpico Internacional de Deportes para Sordos), la IWA (Asociación Internacional de Juegos Mundiales) y las organizaciones regionales acorde a la ubicación geográfica de los CONs (Comité Olímpicos Nacionales), CPNs (Comité Paralímpicos Nacionales) y su afiliación a ellas. Estas competiciones se realizan de forma periódica y cíclica, generalmente cada 4 años y en algunos 2 años.
11. **Programa de Juegos Olímpicos, Paralímpico y Sordolímpico:** El programa se compone de deportes, disciplinas y pruebas.

- ✓ **Deportes:** Son regidos por las Federaciones Internacionales (FI).
- ✓ **Disciplina:** Es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas.
- ✓ **Prueba:** Es una competición de un deporte o de una de sus disciplinas, que tiene por resultado una clasificación y determina la entrega de medallas y/o diplomas.

Art. 6. Leyenda clasificación de los deportes y modalidades inmersas en el Proyecto. - Para aplicación y ejecución del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, este documento clasifica los deportes de acuerdo con su convocatoria en diferentes categorías:

1. **C.O.:** Deportes de Convocatoria Olímpica, aquellos que forman parte de los Juegos de ciclo Olímpico.
2. **N.C.O.:** Deportes de No Convocatoria Olímpica, aquellos que no forman parte del ciclo Olímpico, pero tienen relevancia en el ámbito deportivo internacional.
3. **C.P.:** Deportes de Convocatoria Paralímpica, aquellos que son parte del ciclo Paralímpico, dirigidos a deportistas con discapacidad.
4. **N.C.P.:** Deportes de No Convocatoria Paralímpica, deportes que no están incluidos en los Juegos Paralímpicos, pero siguen siendo parte importante del deporte con discapacidad a nivel internacional.
5. **C.S.:** Deportes de Convocatoria Sordolímpica, inmersos en el ciclo y campeonatos Sordolímpicos, destinados a atletas con discapacidad auditiva.

CAPÍTULO III

COMPETICIONES

Art. 7. Competiciones. - Para el desarrollo del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”. serán considerados los resultados de las competencias mencionadas en este artículo, con fines de análisis de Inclusión, permanencia, recategorización y exclusión:

1. **Juegos Olímpicos (invierno y verano), Paralímpicos y Sordolímpicos:** Son competencias multideportivas entre atletas, convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC) el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD), que reúnen a atletas seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CONs), o Comités Paralímpicos Nacionales (CPNs).
2. **Juegos Olímpicos de la Juventud (invierno y verano):** Son competencias multideportivas entre atletas de proyección, convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI), que reúnen a atletas jóvenes seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CONs).
3. **Campeonatos Mundiales:** Es el máximo evento organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte o por quien tenga la gobernanza del

deporte en el sector de la discapacidad el cual reúne a atletas de un mismo deporte y disciplina.

4. **Juegos Mundiales (World Games):** Son competencias multideportivas en los que participan atletas y deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional (COI) que no hacen parte del Programa de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), bajo patrocinio del Comité Olímpico Internacional (COI).
5. **Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados a Panam Sports y Comité Paralímpico de las Américas (APC).
6. **Juegos Panamericanos Junior y Parapanamericanos Juveniles:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas juveniles de los países afiliados al Comité Paralímpico de las Américas (APC) y a Panam Sports.
7. **Campeonatos Panamericanos o continentales:** Son eventos organizados por las Confederaciones Panamericanas u organismos que hagan sus veces, los cuales reúnen a atletas de un mismo deporte, disciplina deportiva o discapacidad.
8. **Juegos Deportivos Suramericanos, Juegos Para-suramericanos y Juegos Suramericanos de Sordos:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) y/o invitados; así como sus pares en discapacidad avalados por el Comité Paralímpico de las Américas (APC y/o IPC) y Confederación Sudamericana de Deportes de Sordos (CONSUDES).
9. **Juegos Deportivos Suramericanos de la Juventud:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas jóvenes de proyección de los países afiliados a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) o invitados.
10. **Campeonatos Suramericanos:** Son competencias deportivas por deporte o por discapacidad que se realizan en los tiempos establecidos por cada Federación Internacional y/o Confederación Sudamericana o entidad regional del deporte que convocan atletas de los países afiliados a la organización suramericana del respectivo deporte.
11. **Juegos Deportivos Bolivarianos:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y/o invitados.
12. **Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas juveniles de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y/o invitados.

13. Juegos Mundiales por Discapacidad: Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años convocadas por las Organizaciones Internacionales de Deportes por Discapacidad (IOSD); entre las cuales podemos nombrar a la Federación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA), Federación Internacional de Deportes en Silla de Ruedas y Amputados (IWAS), Federación Internacional de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (Virtus), Asociación Internacional de Deportes y Recreación de Personas con Parálisis Cerebral (CPISRA).

14. De las competencias oficiales correspondientes a Campeonatos y Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico: Los eventos de carácter sudamericano, panamericano, iberoamericano, mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico constituyen el eje fundamental del proceso de evaluación, seguimiento y validación del rendimiento deportivo, en virtud de su estructura reglamentaria, su elevado nivel competitivo y su reconocimiento oficial dentro de los respectivos ciclos. En contraste, las copas, circuitos, grand prix, ATP Tour, WTA Tour, válidas, eventos abiertos y torneos tipo Grand Slam, si bien representan instancias relevantes para la acumulación de experiencia competitiva, el posicionamiento en ranking y el fogueo internacional, no poseen la misma jerarquía técnica ni el carácter estructurante de los campeonatos y juegos oficiales. En consecuencia, su valoración será de carácter complementario dentro del proceso integral de preparación y desarrollo del atleta de alto rendimiento; no obstante, sus resultados podrán ser considerados para efectos de homologación, únicamente en ausencia de competencias oficiales, y previo análisis técnico, bajo la potestad y criterio del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

PÁRRAFO 1: Cuando las organizaciones internacionales del deporte olímpico, paralímpico, sordolímpico o convencional reconozcan, avalen u organicen competencias en distintas categorías de edad, modalidades, disciplinas o clases deportivas, estas podrán ser consideradas dentro del presente instrumento, previa valoración técnica del nivel competitivo, alcance internacional, organismo rector, sistema de clasificación y relevancia dentro del calendario deportivo nacional e internacional.

TÍTULO II

COMPONENTES DEL PROYECTO

CAPÍTULO IV

COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”

Art. 8. Componentes: De conformidad con el proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, se respetarán los siguientes componentes, los cuales forman parte integral del marco normativo del proyecto:

1. **Mecanismos de coordinación y comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional:** Este componente comprenderá la preparación y la participación de los atletas en eventos internacionales; la participación en competencias del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y en los Juegos Mundiales; la identificación y atención de las necesidades generales de los atletas; y la conformación del equipo técnico.
2. **Estructura deportiva adecuada a las necesidades reales de la planificación del sistema deportivo nacional.** este componente comprenderá la conformación de equipos técnico, financiero, de comunicación y administrativo; la vinculación de profesionales en Ciencias Aplicadas al Deporte; la provisión de bienes y servicios para los atletas de alto rendimiento; y la supervisión de los procesos de preparación deportiva.
3. **Mecanismos transparentes y equitativos para la asignación y entrega de recursos a los atletas de alto rendimiento:** En este componente se contemplará la entrega de estímulo económico mensuales a los atletas, así como estímulo por logro o resultado tanto para atletas como para entrenadores.

CAPÍTULO V

COMPONENTE 1

PREPARACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN; NECESIDADES GENERALES Y EQUIPO TÉCNICO

Art. 9. De los deportes y modalidades Priorizadas (Categorización): Con el fin de garantizar el cumplimiento del componente relativo a la preparación y participación de los atletas en eventos internacionales; la participación en competencias del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y en los Juegos Mundiales; la identificación y atención de sus necesidades generales; y la conformación del equipo técnico, se establecen parámetros para la priorización de deportes y sus respectivas modalidades.

La categorización de los deportes, en función de sus logros, consiste en su clasificación de acuerdo con los resultados obtenidos por atletas o equipos en el ámbito internacional, nacional o en competencias específicas. Esta clasificación considerará el rendimiento en eventos de alto nivel, tales como Juegos Olímpicos, campeonatos mundiales, campeonatos continentales y eventos paralímpicos, entre otros.

Dicha categorización permitirá identificar y jerarquizar los deportes en función de los resultados alcanzados en competencias clave a nivel nacional e internacional, proporcionando criterios objetivos para la toma de decisiones en materia de planificación y asignación de recursos dentro del sistema deportivo.

La categorización de los deportes se divide por letras desde la A hasta la D, siendo el grupo de la A como los deportes más destacados:

1. Deportes Grupo A;
2. Deportes Grupo B;
3. Deportes en Grupo C; y,
4. Deportes en Grupo D;

La temporalidad de los parámetros técnicos a considerar para todos los grupos de deportes categorizados debe corresponder al último ciclo olímpico, excepto en el caso del primer parámetro del grupo A, que se rige por criterio diferente.

Art. 10. Deportes Grupo A. - Son aquellos deportes y modalidades deportivas seleccionadas con base en su potencial de rendimiento en competencias internacionales, su historial competitivo y su capacidad de desarrollo a lo largo del ciclo olímpico y paralímpico, estos deportes reciben un apoyo prioritario en términos de recursos, infraestructura y personal técnico, con el objetivo de maximizar el éxito en eventos de alto nivel como los Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Campeonatos Mundiales, contribuyendo al posicionamiento del país en el escenario deportivo global.

Los deportes seleccionados para Grupo A en el ámbito de alto rendimiento deben cumplir obligatoriamente con al menos dos de los siguientes parámetros técnicos:

- Medallista olímpico y/o paralímpico en alguna de las dos últimas ediciones
- Medalla de oro en juegos panamericanos y/o parapanamericanos absolutos
- Clasificación directa o nominal a juegos olímpicos y/o paralímpico

Deporte Convencional:

Deportes Grupo A Convencional		
N°	DEPORTE	MODALIDAD
1	Atletismo	Marcha (C.O)
2	Ciclismo	Ruta (C.O)
3	Ecuestres	Adiestramiento (C.O)
4	Levantamiento de Pesas	Total, Olímpico (C.O)
5	Lucha	Libre (C.O)
5 deportes con 5 modalidades:		

Deporte Discapacidad:

Deportes Grupo A Discapacidad		
N°	DEPORTE	MODALIDAD
1	Para Atletismo	Lanzamientos (C.P)
		Saltos (C.P)
		Velocidad (C.P)
		Fondo (C.P)
1 deporte con 4 modalidades:		

Art. 11. Deportes Grupo B. Los deportes y modalidades seleccionados para Grupo B en el ámbito de alto rendimiento deben cumplir obligatoriamente con al menos dos parámetros técnicos:

- Medallista en juegos panamericanos y/o parapanamericanos absolutos.
- Clasificación directa a juegos olímpicos y/o paralímpico.
- Medallista campeonato mundial absoluto y/o sub 23.
- Medallistas en juegos sordolímpicos.
- Medallistas en campeonato mundial absoluto y/o sub 23 sordolímpicos.
- Medallista en juegos mundiales.
- Clasificación a juegos mundiales.

Deporte Convencional:

Deportes Grupo B Convencional		
N°	DEPORTE	MODALIDAD
1	Atletismo	Pista (C.O)
		Lanzamiento (C.O)
2	Boxeo	Boxeo (C.O)
3	Judo	Judo (C.O)
4	Lucha	Greco (C.O)
5	Patinaje	Carrera (NC.O)
6	Pentatlón Moderno	Pentatlón Moderno (C.O)
7	Tiro Olímpico	Pistola (C.O)
7 deportes con 8 modalidades:		

Deporte Discapacidad:

Deportes Grupo B Discapacidad		
N°	DEPORTE	MODALIDAD
1	Para Atletismo/ Atletismo sordolímpico	Medio fondo (C.P) / pista, Lanzamientos (C.S)
2	Para Powerlifting	ParaPowerlifting (C.P)
3	Para Tiro con Arco	Compuesto (C.P)
4	Boccia	Individual (C.P)
4 deporte con 6 modalidades:		

Art. 12. Deportes Grupo C. Los deportes y sus modalidades de rendimiento, deberán cumplir obligatoriamente con al menos dos de los parámetros técnicos establecidos para este grupo; o, en su defecto, con al menos uno que corresponda a este grupo y uno de mayor jerarquía correspondiente a los Grupos A o B.

- Medallista en juegos suramericanos y/o parasuramericanos absolutos.

- Clasificación directa a juegos panamericanos y/o parapanamericanos absolutos.
- Medallista en campeonato panamericano y/o parapanamericanos absoluto.
- Clasificación a juegos olímpicos y/o paralímpico por Carta de invitación o Universalidad.
- Medallistas en juegos panamericanos de sordos.

Deporte Convencional:

Deportes Grupo C Convencionales		
N°	DEPORTE	MODALIDAD
1	Atletismo	Campo (Saltos) (C.O)
		Maratón (C.O)
2	Bolos	Bolos (NC.O)
3	Canotaje	Velocidad (C.O)
4	Cheerleadiing	Cheerleadiing (N.C.O)
5	Ciclismo	BMX (C.O)
6	Ecuestres	Prueba Completa (C.O)
7	Escalada	Velocidad (C.O)
8	Karate	Kumite (N.C.O)
		Kata (N.C.O)
9	Levantamiento de Potencia	Potencia (N.C.O)
10	Natación	Aguas Abiertas (C.O)
		Carreras (C.O)
11	Racquetball	Racquetball (N.C.O)
12	Squash	Squash (C.O)
13	Surf	Surf (C.O)
14	Taekwondo	Kyorugui (C.O)
15	Tenis Mesa	Tenis Mesa (C.O)
16	Triatlón	Triatlón (C.O)
17	Tiro con arco	Recurvo(C.O)/Compuesto (N.C.O)
17 deportes con 20 modalidades:		

Deporte Discapacidad (CP/CS):

Deportes Grupo C - Discapacidad		
N°	DEPORTE	MODALIDAD
1	Para Tenis de mesa/Atletismo sordolimpico	Para Tenis mesa / saltos (C.P/C.S)
2	Para Natación/Natación sordolimpica	Carreras (C.P/C.S)
2 deporte con 3 modalidades:		

Art. 13. Deportes Grupo D. Corresponden a este grupo los deportes y sus modalidades del sector convencional y discapacidad que, contando con el reconocimiento de un orga-

nismo competente en el Ecuador, no cumplan con los criterios establecidos para su clasificación en los Grupos A, B o C.

Art. 14. De la preparación y la participación en eventos internacionales de atletas que reciben estímulo mensual: Todos los atletas que hayan sido categorizados por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), en el marco del proyecto, y que reciban estímulo económico mensual, podrán acceder, por parte del organismo deportivo y de acuerdo con su priorización, al apoyo para su preparación y participación en eventos internacionales.

Art. 15. De la preparación y la participación en eventos internacionales de atletas que no reciben estímulo mensual: En el rubro de eventos de preparación y competencia, las delegaciones podrán estar conformadas por atletas con un claro ascenso en su curva de rendimiento que no estén en el proyecto o por reemplazo de un atleta lesionado o con bajo rendimiento que se encuentra en el mismo, con la finalidad de integrar las delegaciones con los mejores representantes del país en ese momento y se denominará atletas de apoyo a evento específico. Serán contabilizados como atletas beneficiarios directos que hacen parte del proyecto.

PÁRRAFO 1: Del atleta de apoyo a evento específico. Cuando se autorice la participación de atletas que no formen parte del proyecto en eventos de preparación o competencia, estos serán denominados *“atletas de apoyo a eventos específicos”*. Dicha participación deberá ser aprobada por la Subsecretaría de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

El organismo deportivo podrá destinar recursos para la participación específica de estos atletas en el evento correspondiente; no obstante, dichos atletas no serán beneficiarios de estímulo económico mensual.

Para la inclusión de atletas en las delegaciones oficiales, la Federación Ecuatoriana por Deporte, el Comité Paralímpico Ecuatoriano o el Comité Olímpico Ecuatoriano, según corresponda, deberá presentar ante la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura una solicitud formal, acompañada del informe técnico.

Dicha documentación deberá sustentar de manera objetiva la curva de rendimiento de los atletas propuestos, incorporando el análisis comparativo de tiempos, marcas, resultados y ubicaciones obtenidas en competencias nacionales e internacionales, que evidencien su evolución deportiva, nivel competitivo actual y proyección para ubicarse entre los primeros lugares del evento solicitado.

Asimismo, se deberá incluir una evaluación de la proyección internacional del o los atletas, el detalle del rubro económico a invertir y la justificación específica de su participación en el evento correspondiente, argumentando su potencial deportivo, pertinencia técnica y relevancia dentro del contexto competitivo internacional.

La Subsecretaría de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura será la instancia responsable de autorizar, mediante documento oficial, la participación de atletas en eventos de preparación y competencias que no formen parte del Proyecto.

Dicha autorización estará sujeta a la presentación de una solicitud formal y del respectivo informe técnico por parte de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, en los cuales se justifique la pertinencia técnica, deportiva y administrativa de la participación solicitada.

Una vez emitida la autorización por parte de la Subsecretaría de Deporte, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento procederá a comunicar oficialmente a la organización deportiva correspondiente, para los fines pertinentes y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Una vez finalizado el evento autorizado, las organizaciones deportivas deberán remitir al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura un informe detallado sobre los resultados obtenidos, presupuesto asignado, así como su contribución al proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles.”

Art. 16. De la participación de deportes en competencias del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico: Cuando un deporte no reciba transferencia directa de recursos para la preparación y participación en eventos internacionales, o no cuente con atletas beneficiarios de estímulo económico mensual, pero sea inscrito en competencias del ciclo olímpico, paralímpico o sordolímpico por el Comité Olímpico Ecuatoriano o el Comité Paralímpico Ecuatoriano, o en los Juegos Mundiales por parte de las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para Personas con Discapacidad, y dicha inscripción se formalice en la Reunión de Registro de Delegación (DRM), será considerado ese deporte beneficiario directo como parte del proyecto.

En estos casos, se entenderá que existe inversión económica en la participación del deporte, financiada a través de su organismo superior y con cargo al proyecto de inversión “Plan Alto Rendimiento Los Ángeles”.

Art. 17. De la participación de atletas en competencias del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico: Los atletas seleccionados por el Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano que participarán en eventos de ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico o Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad que participen en Juegos Mundiales por discapacidad que sean inscritos en la Reunión de Registro de Delegación DRM y que no reciban estímulo económico mensual, serán considerados atleta beneficiarios directos de apoyo para el evento específico. Se entenderá aprobado con la inscripción en el DRM. Serán contabilizados como atletas que hacen parte del proyecto.

Art. 18. De la conformación de delegaciones en eventos internacionales y del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y en los Juegos Mundiales. Además de los atletas, se considerarán como parte de la delegación oficial las siguientes personas: delegado o jefe de equipo o jefes de misión; entrenador; auxiliar de preparación o integrante del equipo técnico; metodólogo; analista; jueces o árbitros; personal administrativo; personal de prensa; personal médico; y profesionales de las ciencias aplicadas al deporte.

Para el sector de la discapacidad se tendrá en cuenta al guía, Tandem, clasificador, interprete de ser necesario y otros acordes a la necesidad por discapacidad.

Art. 19. De las necesidades generales de los atletas. Para asegurar el desarrollo integral de los atletas, las organizaciones deportivas deberán planificar una variedad de necesidades que abarque las distintas etapas como la preparación general, específica, competitiva, precompetitiva y de tránsito, así como la especificidad de cada deporte y las características individuales de los atletas, como por ejemplo indumentaria, implementación deportiva y los suplementos que juegan un papel determinante en el rendimiento y bienestar físico de los atletas

Necesidades generales: Se considera todo aquello que se utiliza para el beneficio de todo el grupo de atletas.

Art. 20. De las necesidades de estudio, vivienda y alimentación. El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) podrá aprobar apoyos para estudios, vivienda y alimentación de los atletas, previo análisis de pertinencia en función de la disponibilidad de recursos económicos y de los elementos esenciales y prioritarios del sistema de entrenamiento deportivo.

Las solicitudes de estos beneficios deberán ser presentadas por el atleta ante su respectiva Federación, la cual las remitirá al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR). Esta instancia será la encargada de determinar la pertinencia de su otorgamiento, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en el proyecto. Es una facultad potestativa del CEDAR el otorgamiento o no de este beneficio.

Art. 21. De la conformación del equipo técnico. Para la contratación del equipo técnico, se emitirá una norma secundaria que regule dicho proceso, atendiendo a los criterios de priorización de los deportes y sus modalidades, conforme a su categorización. Para este efecto, se expedirá un documento denominado “Manual de contratación del equipo técnico”.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asignará el presupuesto necesario para cubrir los honorarios del equipo técnico multidisciplinario. Este rubro estará destinado a la contratación de entrenadores y auxiliares de la preparación.

Las organizaciones deportivas, tanto del sector convencional como del ámbito de discapacidad, deberán remitir al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura una solicitud formal conforme a la normativa vigente, sustentada en un informe técnico detallado que incluya la descripción de los cargos requeridos, la justificación de la necesidad, el presupuesto destinado y el número de atletas de alto rendimiento a ser atendidos. Posteriormente, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento evaluará la documentación presentada y se reservará la facultad de revisar las hojas de vida de los profesionales propuestos, emitiendo el respectivo visto bueno. Una vez aprobada la solicitud, dicha Dirección otorgará la autorización formal para continuar con el proceso de contratación, el cual deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el “Manual de Contratación del Equipo Técnico”; en caso de existir observaciones, el expediente será devuelto para su corrección y deberá ser presentado nuevamente en un plazo máximo de tres días.

PÁRRAFO 1: Auxiliares de atletas con Parálisis cerebral. Los auxiliares de atletas con parálisis cerebral en la disciplina de Boccia, en cualquiera de los niveles establecidos por el

proyecto, serán considerados como equipo técnico, su ingreso al proyecto se limitará, como máximo, a la categoría “Nivel 1”. Deberá ser regulado en la norma secundaria.

CAPÍTULO VI

COMPONENTE 2

EQUIPO, BIENES, SERVICIOS Y LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS DE PREPARACIÓN

Art. 22. Del equipo técnico, financiero, de comunicación y administrativo. La ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través del área técnica de alto rendimiento, de conformidad con los perfiles definidos por la Dirección de Administración del Talento Humano. Para este efecto, se podrá vincular hasta un máximo de veintitrés (23) profesionales bajo la modalidad de contratos ocasionales, en los ámbitos técnico, financiero, de comunicación y administrativo.

Para la contratación, se establecerán los parámetros de postulación y evaluación en los Términos de Referencia, en observancia de la normativa legal y administrativa vigente.

La vinculación de profesionales estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria asignada para cada ejercicio fiscal, en concordancia con la planificación presupuestaria aprobada.

Art. 23. De la provisión de bienes y servicios a los atletas, La provisión de bienes y servicios constituye un componente fundamental para atender las diversas necesidades de los deportistas de alto rendimiento y garantizar su desarrollo deportivo.

Estas actividades estarán a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y se gestionarán a favor de los deportistas a través de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y/o la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas, en cumplimiento de la normativa de contratación pública y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 24. De la Supervisión a la preparación de los atletas. La Subsecretaría de Deporte, a través de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas, realizará el seguimiento y acompañamiento interdisciplinario en los ámbitos técnico y médico, con el objetivo de fortalecer el desarrollo deportivo del atleta.

Este acompañamiento comprenderá la planificación y aplicación de técnicas de entrenamiento, nutrición y rendimiento deportivo, así como el tratamiento, la rehabilitación y la prevención de lesiones deportivas.

CAPÍTULO VII

COMPONENTE 2

MEDICINA, CIENCIAS APLICADAS Y JUEGO LIMPIO

Art. 25. De la medicina y ciencias aplicadas al deporte. El equipo de profesionales en ciencias aplicadas al deporte, conformado por médicos deportólogos, nutricionistas, fisioterapeutas, psicólogos y masajistas, u otros profesionales de las diferentes ciencias que desempeñan un rol fundamental en el apoyo integral al entrenador y al deportista.

La contratación de estos profesionales se realizará con base en los perfiles definidos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, bajo la modalidad de servicios profesionales. La ejecución estará a cargo del Ministerio, a través de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas de la Subsecretaría de Deporte.

Para este efecto, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, previo a la contratación, establecerá los parámetros de postulación y evaluación, así como la elaboración de los Términos de Referencia, en observancia de la normativa legal y administrativa vigente. Se podrá vincular hasta un máximo de veinticinco (25) profesionales.

Art. 26. Atleta en estado de Gestación o período de lactancia. - La atleta que durante su permanencia en el proyecto se encuentren en estado de gestación o período de lactancia, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento del Equipo Técnico orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud. En ningún caso el embarazo de las atletas, será considerado causal de exclusión del Proyecto. La atleta será evaluada en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría del estímulo económico mensual o en el Proyecto donde se determinará el evento oficial de evaluación.

Art. 27. Obligación de informar el estado de embarazo Será responsabilidad de la atleta informar de manera inmediata, y en un plazo máximo de diez (10) días contados desde que tenga conocimiento del mismo, su estado de embarazo, con los soportes correspondientes, así como la ocurrencia del parto o la interrupción del embarazo. La atleta deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR). El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la evaluación de permanencia a la que son sometidos los atletas que no se encuentren en esta situación particular, y la decisión adoptada por el CEDAR será definitiva.

Art. 28. Del atleta con lesión, enfermedad o accidente. Los atletas con condición médica debidamente comprobada tendrán derecho a procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, así como al acompañamiento técnico y médico necesario para atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud, conforme a los plazos y regímenes establecidos en el artículo correspondiente.

Art. 29. Clasificación de las condiciones médicas. Para efectos del presente instrumento toda condición médica que limite la capacidad de entrenamiento o competición se clasificará en una de las siguientes categorías:

- a. **Lesión deportiva:** Cuando el atleta sufra un daño producido exclusivamente durante entrenamientos, concentraciones o competiciones. Cuando la incapacidad sea de hasta tres (3) meses, el atleta se mantendrá en la categoría del proyecto correspondiente; si es mayor a tres (3) meses y hasta seis (6) meses, será potestad exclusiva del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) determinar la permanencia o de ser el caso, el descenso en la categoría; y si supera los ocho (8) meses, podrá ser recategorizado en la categoría de *"Apoyo Especifico"* del proyecto y continuará con los beneficios del proyecto.
- b. **Lesión recurrente:** Para este instrumento normativo, la recurrencia se entenderá como presencia de dos (2) o más lesiones independientes de la estructura anatómica dentro de un período de seis (6) meses, cada una con al menos treinta (30) días de incapacidad. Si la suma de incapacidades es de hasta tres (3) meses, el atleta se mantendrá en la categoría; si es mayor a tres (3) meses y hasta seis (6) meses, el CEDAR determinará la categoría; y si supera los ocho (8) meses, será re categorizado en la categoría de *"Apoyo Especifico"* del proyecto y continuará con los beneficios del proyecto.
- c. **Enfermedad clínica:** Patología médica no traumática no vinculada directamente con la práctica deportiva. Si la incapacidad acumulada es de hasta dos (2) meses, el atleta se mantendrá en la categoría; si supera dicho período, será potestad del CEDAR determinar el nivel de la categoría o su exclusión.
- d. **Accidente extradeportivo:** Se entenderá el evento de tránsito, doméstico o laboral ocurrido fuera del entorno deportivo. Si la incapacidad es de hasta un (1) mes, el atleta se mantendrá en la categoría; si supera dicho período, el CEDAR determinará el nivel de la categoría o su exclusión.

Art. 30. Medidas antifraude. Con el fin de prevenir certificaciones fraudulentas, se establecen las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista una segunda opinión médica para incapacidades superiores a treinta (30) días, la cual será asumida por el atleta en caso de existir inconsistencias.
- b) Se prohíben los certificados en serie por la misma patología y la misma especialidad. No se aceptarán certificados consecutivos de diferentes especialistas que, en conjunto, superen los sesenta (60) días sin la debida evolución clínica documentada.
- c) El médico tratante deberá presentar un certificado médico de aptitud deportiva que incluya la causalidad con la práctica deportiva, el pronóstico funcional deportivo y las fechas estimadas de retorno.
- d) Se podrán realizar visitas por intermedio del equipo de ciencias aplicadas para verificación sin previo aviso. Dos (2) inasistencias injustificadas a valoraciones médicas o al tratamiento recomendado, implicarán la recategorización y/o la exclusión automática acorde consideración del CEDAR.
- e) La presentación de certificados médicos falsos o adulterados dará lugar a la exclusión inmediata del proyecto.

Art. 31. Procedimiento de clasificación medica inicial. La clasificación de la condición médica será realizada de forma exclusiva por la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del certificado médico inicial y del parte de novedades remitido por la organización deportiva.

Dicha clasificación constará en un informe médico vinculante, el cual será notificado al atleta, a la organización deportiva respectiva y al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) dentro del mismo plazo.

Art. 32. Asistencia de atletas durante períodos de lesión, enfermedad o accidente. El atleta deberá acreditar el cumplimiento de las valoraciones médicas, así como la asistencia a los tratamientos, sesiones de recuperación, fisioterapia y entrenamientos, de conformidad con las prescripciones técnicas emitidas por el área de medicina, ciencias aplicadas y el cuerpo técnico.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como inobservancia de las obligaciones del atleta. En ningún caso, el atleta podrá dejar de cumplir con sus obligaciones de entrenamiento, ajustadas al nivel de incapacidad o limitación médica determinada por el personal especializado.

PÁRRAFO 1: El atleta lesionado deberá presentar un certificado médico, el cual deberá ser emitido por el profesional de medicina y ciencias aplicadas responsable y la asistencia de sesiones programadas de entrenamiento del entrenador responsable.

PÁRRAFO 2: Los certificados médicos deberán contener, de manera obligatoria, la fecha de inicio y la fecha de finalización del período de lesión, enfermedad o accidente y deberán estar debidamente suscritos.

PÁRRAFO 3: La asistencia y las novedades relacionadas con el cumplimiento de las actividades programadas deberán registrarse conforme a la nomenclatura establecida en el anexo “Control de Asistencia”. Dicho registro deberá ser validado y suscrito por el representante legal de la organización deportiva correspondiente:

X: Asistencia: Cumplimiento a las sesiones programadas de entrenamiento

P: Permiso médico: Debidamente suscrito y con fecha de inicio y finalización del período de lesión, enfermedad o accidente.

F: Corresponde a la ausencia del atleta a una actividad programada sin autorización previa ni justificación válida, debidamente respaldada. Esta novedad afectará su porcentaje de asistencia y cumplimiento.

C: Competencia o concentración oficial: asistencia a eventos y concentrado oficiales.

PÁRRAFO 4: En caso de lesiones, enfermedades o accidentes ocurran fuera del país, el certificado médico deberá presentarse con fecha de inicio, finalización y debidamente suscrito.

Art. 33. De los casos relacionados con el Programa Mundial Antidopaje. El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento adoptará decisiones administrativas sobre los casos relacionados con el Programa Mundial Antidopaje en lo referente a los beneficios que percibe el atleta dentro del proyecto, de conformidad con el concepto de la Organización Nacional Antidopaje y de ser necesario del (la) Asesor(a) Jurídico(a) del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

PÁRRAFO 1: Suministro de medicamento y ayudas ergogénicas. El suministro de medicamentos, ayudas ergogénicas se ejecutarán bajo prescripción de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas o quien haga sus veces, el equipo de Ciencias Aplicadas del Alto Rendimiento, Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) y Federaciones Ecuatorianas por Deporte.

CAPÍTULO VIII

COMPONENTE 3

ESTÍMULO ECONÓMICO MENSUAL

Estímulo Económico Mensual: Entrega de un estímulo económico mensual de acuerdo a cada una de las categorías según lo establecido en este instrumento normativo. Del estímulo entregado el deportista destinará los recursos para el pago de la afiliación al IESS para los atletas que sean mayores de edad y los atletas menores de edad se exceptúan de esta obligación.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, entregará del estímulo que corresponda a la categoría en que se encuentren los atletas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos. El valor económico entregado constituye un estímulo económico por los logros y proyección deportiva de las y los atletas, de carácter no remunerativo, no permanente y condicionado al cumplimiento de criterios técnicos, sin que genere relación laboral ni derechos adquiridos entre el atleta y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

El otorgamiento del estímulo económico mensual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de requisitos y evaluación técnica realizada por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

Los estímulos económicos contemplados en el presente reglamento se otorgarán en el marco de programas y proyectos de inversión pública debidamente aprobados, en concordancia con el Sistema Nacional de Planificación y Finanzas Públicas, garantizando su asignación bajo criterios técnicos, de eficiencia, transparencia y control del gasto público.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del área técnica podrá asumir de manera excepcional y subsidiaria la autorización y ejecución del pago de los estímulos económicos mensuales, cuando las organizaciones deportivas responsables no cumplan con sus funciones o no tengan el registro de directorio vigente.

Art. 34. Categorías del Estímulo Económico Mensual. Se establecen las siguientes categorías del proyecto de Alto Rendimiento con su respectivo beneficio económico y criterios de adecuación, de la siguiente manera:

No	CATEGORÍAS	Estímulo Económico Mensual	SBU USD 460
		SBU 2024	
1	OLÍMPICO	8	\$3.680,00
2	MUNDIAL	7,5	\$3.450,00
3	DIPLOMA	7	\$3.220,00
4	NIVEL 7	6,5	\$2.990,00
5	NIVEL 6	6	\$2.760,00
6	NIVEL 5	5,5	\$2.530,00
7	NIVEL 4	4	\$1.840,00
8	NIVEL 3	3	\$1.380,00
9	NIVEL 2	2	\$920,00
10	NIVEL 1	1	\$460,00
11	DESENTRENAMIENTO	1	\$460,00
12	BASE	0,5	\$230,00
13	APOYO ESPECÍFICO	0	\$0,00

PÁRRAFO 1: Adecuación a la Categoría: Para la adecuación del atleta en la respectiva categoría del proyecto de Alto Rendimiento, se atenderá los siguientes criterios de adecuación, de la siguiente manera: Logro o resultado alcanzado y proyección del resultado.

PÁRRAFO 2: Logro Deportivo: Para el presente instrumento se entiende por logro o resultado deportivo, la ubicación alcanzada por el atleta en las diferentes competencias descritas y se podrá determinar atendiendo a la medalla lograda, posición alcanzada o ubicación en el ranking del deporte a cierre de la temporada del deporte específico. El resultado o logro en las competencias, será considerado como el **requisito de elegibilidad** del proyecto. Para determinar el primer requisito de legibilidad del atleta en el proyecto "Plan de Alto Rendimiento los Ángeles", se considerará el mejor resultado obtenido en el evento fundamental del último año, contado a partir de la fecha de la reunión del CEDAR. Este logro deportivo debe ser en representación del Ecuador.

PÁRRAFO 3: Proyección del Resultado como criterio determinante: El criterio determinante: para definir la categoría del atleta en el proyecto será la proyección entendida como la estimación acerca de la potencialidad del resultado individual del atleta o del progreso del plan del entrenamiento del atleta específico, resultante del análisis técnico metodológico de marcas, posiciones, enfrentamientos, rivales y ranking; realizado por los equipos técnicos del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, Comité Olímpico

Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad. Será el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) quien determine la proyección de resultado final.

PÁRRAFO 4: Cumplimiento criterio de elegibilidad y no de proyección. Si un atleta cumple con el criterio de elegibilidad, pero no con el criterio determinante de proyección, será potestad del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) asignarle la categoría que considere más adecuada técnicamente, conforme a su proyección y con base en los elementos técnicos presentados ante el comité evaluador.

PÁRRAFO 5: Valor de referencia: El pago del estímulo económico mensual durante la ejecución del proyecto corresponderá al Salario Básico Unificado (SBU) vigente para el año 2024, equivalente a cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 460,00).

PÁRRAFO 6: Obligación de aportes IESS por Categoría del Proyecto: El pago del aporte voluntario del IESS, aplica a aquellos atletas mayores de edad y que se encuentran en la categoría de Nivel 1 en adelante.

PÁRRAFO 7: Excepción de aportes IESS por Criterio de edad. Para el caso de las y los atletas menores de edad la afiliación al IESS no es obligatoria, de acuerdo a lo establecido en las normativas del mismo.

PÁRRAFO 8: Aportes IESS por recategorizaciones o cumplimiento de la mayoría de edad. Para las y los atletas que ingresan o son recategorizados (ascenso o descenso) en el transcurso del año, o cumplen su mayoría de edad, el primer pago se gestionará con la entrega de la solicitud de afiliación al IESS.

PÁRRAFO 9: Pago estímulo mes vencido. Considerando que el pago del estímulo económico mensual por categoría se efectúa a mes vencido, es fundamental que el atleta presente a la organización deportiva correspondiente el pago del IESS en estado CANCELADO y/o Certificado del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas con estado ACTIVO de afiliado, y/o Certificado del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional con estado ACTIVO de afiliado, que permita verificar que la obligación del mes anterior ha sido cumplida. Con la entrega de este comprobante se procederá con el pago del estímulo correspondiente al mes solicitado.

PÁRRAFO 10: Asistencia como requisito para el pago del incentivo. El estímulo económico mensual será entregado una vez comprobado que el atleta cumpla con la asistencia del 100% del plan de entrenamiento, sesiones programadas; para lo cual el entrenador asignado será el responsable de presentar el registro de asistencia y cumplimiento de la planificación mensual en su informe de labores.

El Organismo Deportivo correspondiente será responsable de planificar, coordinar, establecer y comunicar oportunamente los horarios, lugares y sesiones de entrenamiento de cada deportista, así como de designar o validar al entrenador responsable de dirigir, supervisar y efectuar el seguimiento de su proceso de preparación deportiva.

El entrenador responsable podrá ser un profesional particular o privado contratado directamente por el deportista, un entrenador perteneciente al Organismo Deportivo o un integrante del equipo técnico vinculado al proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”. En todos los casos, dicho entrenador deberá estar previamente designado, reconocido o aceptado formalmente por la Federación u Organismo Deportivo correspondiente, con la finalidad de garantizar la adecuada coordinación, seguimiento y control del proceso de entrenamiento del atleta.

El entrenador designado o reconocido será responsable de llevar y reportar el registro de asistencia del atleta, verificar el cumplimiento de la planificación mensual de entrenamiento y reportar las novedades, permisos, ausencias justificadas o inasistencias que se produzcan durante el periodo correspondiente. Esta información deberá constar en el respectivo informe de labores o documento técnico habilitante y constituirá el respaldo para la verificación del cumplimiento del requisito de asistencia previo al pago del incentivo económico.

Art. 35. Criterios para cada categoría del proyecto acorde al tipo de deporte y modalidad deportiva: El objetivo de la priorización es establecer criterios de diferenciación para optimizar recursos técnicos, humanos y financieros del proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”. Para el presente instrumento se definen tres divisiones para las disciplinas deportivas en consideración a criterios de edad y a la convocatoria a eventos de la actual olimpiada, paralimpiada y sordolimpiada, que son las siguientes:

- **División 1:** Para atletas que participen en deportes de predominio individual y modalidades convocadas a Juegos Olímpicos y Paralímpicos.
- **División 2:** Para atletas que participen en deportes de predominio individual y modalidades no convocadas a Juegos Olímpicos y Paralímpicos, pero que este en alguna convocatoria de eventos de la Olimpiada, Paralimpiada y sordolimpiada.
- **División 3:** Para atletas que participen en deportes de predominio individual y modalidades que no estén en la convocatoria de eventos de la Olimpiada, Paralimpiada y sordolimpiada.

PÁRRAFO 1: Categoría de edad: En el proyecto se considerará a los atletas de la categoría absoluta, entendida como aquella que corresponde al más alto nivel competitivo de cada deporte. La categoría de edad inferior será la inmediatamente anterior a la absoluta, de conformidad con la estructura propia de cada disciplina, considerando que su denominación puede variar según el deporte o especialidad. La determinación de las categorías de edad que serán consideradas en el proyecto será facultad del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

Para efectos de claridad, se establece el siguiente ejemplo: en un deporte cuyas reglas contemplan una categoría absoluta o sénior para atletas mayores de dieciocho (18) años y hasta treinta y nueve (39) años, y cuya estructura competitiva incluye las categorías U21, Junior (U19), Juvenil (U17) y Cadete (U15), se entenderá que la categoría

inmediatamente anterior a la absoluta corresponde a la U21 (Juvenil) y prejuvenil corresponde U19 para el proyecto, independientemente de la denominación que reciba en cada deporte.

El rango de referencia estará determinado por la edad superior de la categoría absoluta, en este caso treinta y nueve (39) años, y no por la edad mínima. Cabe precisar que la edad máxima puede ser determinada, como en el ejemplo señalado, o indeterminada cuando la categoría absoluta no establece un límite superior (dieciocho [18] años en adelante).

Art. 36. División 1. Criterios de categorización para atletas que participen en deportes de predominio individual y modalidades convocadas a Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS OLÍMPICOS (VER - INV) JUEGOS PARALÍMPICOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD	JUEGOS PANAMERICANOS / PARAPANAMERICANOS JUEGOS SURAMERICANOS / PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. MUNDIAL CAMP. MUNDIAL POR DISCAPACIDAD	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. DE LAS AMÉRICAS CAMP. SUDAMERICANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de resultado objeti- vo del proyecto (Juegos)
ALTO RENDI- MIENTO	OLÍMPICO	*Medallista Juegos Olímpicos y/o Juegos Para- límpicos				Mantener Resulta- do
	MUNDIAL			*Medallista Camp. Mundial Abso- luto (SC - SD)		Medallista en Jue- gos Olímpicos y/o Juegos Paralímpi- cos
	DIPLOMA	*Diploma Olímpico y/o Paralímpico (Ubicación en JJ.OO 4° Y 8°)		*4 y 5 Lugar Camp. Mundial Abso- luto (SC - SD)		Medallista en Camp. Mundial Absoluto (SC - SD)
	NIVEL 7		*Medalla de ORO Juegos Panamerica- nos y/o Parapan- americanos Absoluto			*Diploma Olímpico y/o Paralímpico (Ubicación en JJ.OO 4° Y 8°)

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS OLÍMPICOS (VER - INV) JUEGOS PARALÍMPICOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD	JUEGOS PANAMERICANOS / PARAPANAMERICANOS JUEGOS SURAMERICANOS / PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. MUNDIAL CAMP. MUNDIAL POR DISCAPACIDAD	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. DE LAS AMÉRICAS CAMP. SUDAMERICANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de resultado objeti- vo del proyecto (Juegos)
	NIVEL 6	*Participación por clasificación Direc- ta a Juegos Olím- picos y/o Paralím- picos (Marca, Marca A, Ranking como 1ra o única opción, Ranking Naciones, o por resultado en evento específico) (SC) (SD)	*Medalla de PLATA Juegos Panamerica- nos y/o Parapan- americanos Absoluto		*Medalla de ORO Camp. Panamericano Absoluto (SC) *Medalla de ORO Camp. Parapaname- ricano y/o de las Américas Absoluto (SD)	*Medalla de ORO Juegos Panameri- canos y/o Parapa- namericanos Ab- soluta
	NIVEL 5		*Medalla de BRON- CE Juegos Panamerica- nos y/o Parapan- americanos Absoluto		*Medalla de PLATA Campeonato Pan- americano Absoluto (SC) *Medalla de PLATA Camp. Parapaname- ricanos y/o de las Américas Absoluto (SD)	*Medalla de PLA- TA Juegos Panameri- canos y/o Parapa- namericanos Ab- soluta
	NIVEL 4	*Participación por clasificación a Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos (Relocalización de Cuota – Marcas B – Ranking como segunda opción – Cuota Continental) (SC) (SD)	*Medalla de ORO Juegos Suramerica- nos y/o Para sur- americanos Absoluto		*Medalla de BRON- CE Camp. Panamericano Absoluto (SC) *Medalla de BRON- CE Camp. Parapaname- ricanos y/o de las Américas Absoluto (SD)	*Medalla de BRONCE Juegos Panameri- canos y/o Parapa- namericanos Ab- soluta

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS OLÍMPICOS (VER - INV) JUEGOS PARALÍMPICOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD	JUEGOS PANAMERICANOS / PARAPANAMERICANOS JUEGOS SURAMERICANOS / PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. MUNDIAL CAMP. MUNDIAL POR DISCAPACIDAD	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. DE LAS AMÉRICAS CAMP. SUDAMERICANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de resultado objeti- vo del proyecto (Juegos)
RESER- VA	NIVEL 3	*Participación por clasificación a Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos (Cupo x Universa- lidad-Will Card) (SC) (SD) ó *Medalla de ORO Juegos Olímpicos de la Juventud (SC)	*Medalla de PLATA y/o BRONCE Juegos Suramerica- nos y/o Para sur- americanos Absolu- to. *Medalla de ORO Juegos Bolivarianos Absoluto (SC)	*Medalla de ORO Campeonato Mundial Juvenil (SC - SD) *Medallistas en Evento mundial Especifico por discapacidad Absoluto	*4 y 5 lugar Camp. Panamericano Absoluto (SC) *4 y 5 lugar Camp. Parapaname- ricanos y/o de las Américas Absoluto (SD) *Medalla de ORO Campeonato Sud- americano Absoluto (SC)	*Medalla de ORO Juegos Surameri- canos y/o Para suramericanos Ab- solutos
	NIVEL 2	*Medalla de PLA- TA o BRONCE Juegos Olímpicos de la Juventud (SC)	*Medalla de ORO Juegos Panamerica- nos Junior (SC) *Medalla de ORO Juegos Parapan- americanos Juveni- les (SD)	*Medalla de PLATA y/o BRONCE Campeonato Mundial Juvenil (SC - SD)	*Medalla de PLATA Campeonato Sud- americano Absoluto (SC) *Medalla de ORO Campeonato Pan- americano Juvenil (SC) *Medalla de ORO Camp. Panamerica- nos y/o de las Améri- cas, Juvenil (SD)	*Medalla de ORO Juegos Olímpicos de la Juventud (SC) *Medalla de PLA- TA Juegos Surameri- canos y/o Para suramericanos Ab- solutos. (SC) (SD)

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS OLÍMPICOS (VER - INV) JUEGOS PARALÍMPICOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD	JUEGOS PANAMERICANOS / PARAPANAMERICANOS JUEGOS SURAMERICANOS / PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. MUNDIAL CAMP. MUNDIAL POR DISCAPACIDAD	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. DE LAS AMÉRICAS CAMP. SUDAMERICANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de resultado objeti- vo del proyecto (Juegos)
	NIVEL 1	*Participación por clasificación directa a Juegos Olímpicos de la Juventud (Marca, Marca A, Ranking como 1ra o única opción, Ranking Naciones, o por resultado en evento específico) (SC)	*Medalla de PLATA y/o BRONCE Juegos Panamericanos Junior (SC) *Medalla de PLATA y/o BRONCE Juegos Parapanamericanos Juveniles (SD)	*Medalla de ORO Campeonato Mundial Prejuvenil (SC)	*Medalla de PLATA y/o BRONCE Campeonato Panamericano Juvenil (SC) *Medalla de PLATA y/o BRONCE Camp. Parapanamericanos y/o de las Américas Juvenil (SD)	*Medalla de PLATA o BRONCE Juegos Olímpicos de la Juventud (SC) *Medalla de ORO Juegos Panamericanos Junior (SC) *Medalla de ORO Juegos Parapanamericanos Juveniles (SD)
	NIVEL BASE	*Clasificación a Juegos Olímpicos de la Juventud ((Relocalización de Cuota – Marcas B – Ranking como segunda opción – Cuota Continental - Universalidad - Will Card) (SC)	*Medalla de ORO y/o PLATA Juegos Suramericanos de la Juventud (SC) *Medalla de ORO Juegos Bolivarianos de la Juventud (SC)	*Medalla de PLATA y BRONCE Camp. Mundial Prejuvenil (SC)	*Medalla de ORO Campeonato Sudamericano Juvenil (SC) *Medalla de ORO Camp. Panamericano Prejuvenil (SC)	Acorde con calendario de eventos de la olimpiada Olímpico y/o Paralimpiada respetando criterios de categoría de edad.

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS OLÍMPICOS (VER - INV) JUEGOS PARALÍMPICOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD	JUEGOS PANAMERICANOS / PARAPANAMERICANOS JUEGOS SURAMERICANOS / PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. MUNDIAL CAMP. MUNDIAL POR DISCAPACIDAD	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. DE LAS AMÉRICAS CAMP. SUDAMERICANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de resultado objeti- vo del proyecto (Juegos)
	APOYO ES- PECIFICO				*Apoyo Especifico a Evento en Deportes y modalidades convocadas a Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos; todas las categorías de edad. *Concepto Técnico y de ciencias aplicas de la Reserva Deportiva en los deportes que hacen parte del programa de Juegos Olímpicos, ó Paralímpicos	Ser convocado a eventos de la olimpiada y/o Paralimpiada respetando criterios de categoría de edad.

Art. 37. División 2. Para atletas que participen en deportes de predominio individual y modalidades no convocadas a Juegos Olímpicos y Paralímpicos, pero que este en alguna convocatoria de eventos de la Olimpiada, Paralimpiada o sordolimpiada.

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS MUNDIALES JUEGOS SORDOLÍMPI- COS	JUEGOS PANAMERICANOS /PARAPANAMERICANOS Ó JUEGOS PANANDES JUEGOS SURAMERICANOS /PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMPEONATO MUNDIAL ESPE- CÍFICO POR DISCAPACI- DAD	CAMPEONATO PANAMERI- CANO CAMPEONATO DE LAS AMÉRICAS CAMPEONATO SURAMERI- CANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de re- sultado objetivo del proyecto (Juegos)
ALTO RENDI- MIENTO	MUNDIAL	*Medallista Juegos Mundiales (World Games) (SC)				Mantener Resulta- do
	DIPLOMA	*4 lugar Juegos Mundiales (World Games) (SC)		*Medallista Camp. Mundial Ab- soluta (SC)		*Medallista Juegos Mundiales (World Games) (SC)
	NIVEL 7	*Medallista Juegos Sordolímpi- cos (SD)	*Medalla de ORO Juegos Panamericanos y/o Parapanamerica- nos Absoluta	*4 y 5 Lugar Camp. Mundial Ab- soluta (SC - SD)		*4 lugar Juegos Mundiales (World Games) (SC) ó Mantener Resulta- do en Juegos Sor- dolímpicos
	NIVEL 6		*Medalla de PLATA Juegos Panamericanos y/o Parapanamerica- nos Absoluta		*Medalla de ORO Camp. Panameri- cano Absoluta (SC) *Medalla de ORO Camp. Parapaname- ricano y/o de las Américas Absoluta (SD)	*Medalla de ORO Juegos Panameri- canos y/o Parapa- namericanos Abso- luto *Medallista de ORO Juegos Sordolímpi- cos (SD)

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS MUNDIALES JUEGOS SORDOLÍMPI- COS	JUEGOS PANAMERICANOS /PARAPANAMERICANOS Ó JUEGOS PANANDES JUEGOS SURAMERICANOS /PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMPEONATO MUNDIAL EVENTO MUNDIAL ESPE- CÍFICO POR DISCAPACI- DAD	CAMPEONATO PANAMERI- CANO CAMPEONATO DE LAS AMÉRICAS CAMPEONATO SURAMERI- CANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de re- sultado objetivo del proyecto (Juegos)
	NIVEL 5		*Medalla de BRONCE Juegos Panamericanos y/o Parapanamerica- nos Absoluto		*Medalla de PLATA Campeonato Pan- americano Absoluto (SC) *Medalla de PLATA Camp. Parapaname- ricanos y/o de las Américas Absoluto (SD)	*Medalla de PLATA Juegos Panameri- canos y/o Parapa- namericanos Abso- luto *Medallista de Plata Juegos Sordolímpi- cos (SD)
	NIVEL 4	*Clasificación Di- recta a Juegos Mundiales por marca, ranking o por resultado en evento específico (no wild card o in- vitación) (SC)	*Medalla de ORO Juegos Suramerica- nos y/o Para surameri- canos Absoluto		*Medalla de BRON- CE Camp. Panameri- cano Absoluto (SC) *Medalla de BRON- CE Camp. Parapan- americanos y/o de las Américas Absolu- to (SD)	*Medalla de BRONCE Juegos Panameri- canos y/o Parapa- namericanos Abso- luto

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS MUNDIALES JUEGOS SORDOLÍMPICOS	JUEGOS PANAMERICANOS /PARAPANAMERICANOS Ó JUEGOS PANANDES JUEGOS SURAMERICANOS /PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMPEONATO MUNDIAL EVENTO MUNDIAL ESPE- CÍFICO POR DISCAPACI- DAD	CAMPEONATO PANAMERI- CANO CAMPEONATO DE LAS AMÉRICAS CAMPEONATO SURAMERI- CANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de re- sultado objetivo del proyecto (Juegos)
RESERVA	NIVEL 3		*Medalla de PLATA y/o BRONCE Juegos Suramericanos y/o Para suramericanos Absolutos (SC) (SD). *Medalla de ORO Juegos Bolivarianos Absolutos (SC) *Medalla de ORO en Juegos Panamericanos Sordos Absolutos.	*Medalla de ORO Campeonato Mundial Juvenil (SC - SD) *Medallistas en evento mundial específico por discapacidad y sordos Absolutos (SD)	*4 y 5 lugar Camp. Panamericano Absolutos (SC) *4 y 5 lugar Camp. Parapanamericanos y/o de las Américas Absolutos (SD) *Medalla de ORO Campeonato Sudamericano Absolutos (SC)	*Medalla de ORO Juegos Suramericanos y/o Para suramericanos Absolutos. *Clasificación Directa a Juegos Sordolímpicos por marca, ranking o por resultado en evento específico (no wild card - o invitación) (SD)
	NIVEL 2		*Medalla de ORO Juegos Panamericanos Junior (SC) *Medalla de ORO Juegos Parapanamericanos Juveniles (SD) *Medalla PLATA y/o BRONCE Juegos Panamericanos Sordos Absolutos	*Medalla de PLATA y/o BRONCE Campeonato Mundial Juvenil (SC - SD)	*Medalla de ORO Campeonato Panamericano Juvenil (SC) *Medalla de ORO Camp. Panamericanos y/o de las Américas, Juvenil (SD) *Medalla de ORO Camp. Panamericano Sordos Absolutos *Medalla de PLATA y/o BRONCE Campeonato Sudamericano Absolutos (SC)	*Medalla de PLATA Juegos Suramericanos y/o Para suramericanos Absolutos (SC) (SD) *Medallistas en evento mundial específico para sordos Absolutos (SD)

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS MUNDIALES JUEGOS SORDOLÍMPI- COS	JUEGOS PANAMERICANOS /PARAPANAMERICANOS Ó JUEGOS PANANDES JUEGOS SURAMERICANOS /PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMPEONATO MUNDIAL EVENTO MUNDIAL ESPE- CÍFICO POR DISCAPACI- DAD	CAMPEONATO PANAMERI- CANO CAMPEONATO DE LAS AMÉRICAS CAMPEONATO SURAMERI- CANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de re- sultado objetivo del proyecto (Juegos)
	NIVEL 1		*Medalla de PLATA y/o BRONCE Juegos Panamericanos Junior (SC) *Medalla de PLATA y/o BRONCE Juegos Parapaname- ricanos Juveniles (SD)	*Medalla de ORO Campeonato Mun- dial Prejuvenil (SC)	*Medalla de PLATA y/o BRONCE Campeonato Pan- americano Juvenil (SC) *Medalla de PLATA y/o BRONCE Camp. Parapaname- ricanos y/o de las Américas Juvenil (SD)	*Medalla de ORO Juegos Paname- ricanos Junior (SC) *Medalla de ORO Juegos Parapan- americanos Juveni- les (SD)
	NIVEL BA- SE		*Medalla de ORO y/o PLATA Juegos Suramericanos de la Juventud (SC) *Medalla de ORO Juegos Bolivarianos de la Juventud (SC)	*Medalla de PLATA y BRONCE Camp. Mundial Pre- juvenil (SC)	*Medalla de ORO Camp. Panameri- cano Prejuvenil (SC) *Medalla de ORO Campeonato Sud- americano Juvenil (SC)	Acorde con calen- dario de eventos de la olimpiada, Para- limpiada y/o Sor- dolimpiada; respe- tando criterios de categoría de edad.

ETAPAS	CATEGORÍAS	JUEGOS MUNDIALES JUEGOS SORDOLÍMPI- COS	JUEGOS PANAMERICANOS /PARAPANAMERICANOS Ó JUEGOS PANANDES JUEGOS SURAMERICANOS /PARA SURAMERICANOS JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMPEONATO MUNDIAL EVENTO MUNDIAL ESPE- CÍFICO POR DISCAPACI- DAD	CAMPEONATO PANAMERI- CANO CAMPEONATO DE LAS AMÉRICAS CAMPEONATO SURAMERI- CANO CONCEPTO TÉCNICO	Proyección de re- sultado objetivo del proyecto (Juegos)
	APOYO ESPECIFI- CO				*Apoyo Específico a eventos de deportes y/o modalidades que son convocados a eventos de la olimpiada, Paraolimpiada y/o Sordolimpiada en todas las categorías de edad. *Concepto Técnico y de ciencias aplicas de la Reserva Depor- tiva en los deportes que hacen parte del programa de Juegos Olímpicos	Ser convocado a eventos de la olimpiada, Paraolím- piada y/o Sordolim- piada respetando criterios de catego- ría de edad.

CONSIDERACIONES

PÁRRAFO 1: Campeonatos Mundiales. Para las Divisiones 1 y 2 de priorización, en los campeonatos mundiales se deberá contar con una participación mínima de treinta (30) países para varones, dieciocho (18) países para damas; y en el sector de discapacidad (paralímpico y sordolímpico) dieciocho (18) países para ambos géneros. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial. Se considera la participación en los eventos por género.

PÁRRAFO 2: Campeonatos Panamericanos. Para las Divisiones 1 y 2 de priorización, En los campeonatos panamericanos se deberá contar con una participación mínima de trece (13) países para damas y varones en el sector convencional, y diez (10) países para el sector paralímpico y Sordolímpico. Se considera la participación en los eventos por género.

PÁRRAFO 3: Campeonatos Sudamericanos. Para las Divisiones 1 y 2 de priorización, En los campeonatos sudamericanos se deberá contar con una participación mínima de siete (7) países para damas y varones en el sector convencional, paralímpico y sordolímpico. Se considera la participación en los eventos por género.

PÁRRAFO 4: Excepción al cumplimiento de mínimos de países. Para las Divisiones 1 y 2 de priorización, en caso de que un resultado en eventos de nivel mundial, continental, panamericano o sudamericano no cumpla con los mínimos previamente establecidos en los párrafos anteriores, el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), tendrá la facultad de ubicar al atleta en una categoría del proyecto que considere pertinente, siempre que esta sea inferior a la que correspondería por dicho resultado. Esta decisión se adoptará con base en el análisis técnico del nivel del evento, las marcas obtenidas, así como la calidad de los oponentes y rivales del torneo. Dicha facultad será de carácter discrecional y exclusiva del CEDAR.

PÁRRAFO 5: Atletas Sordos. Para evaluar a los deportistas de proyección del sistema Sordolímpico se revisará que los resultados deportivos objeto de evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo los estándares utilizados para los grandes eventos internacionales, para lo cual debe existir un informe por parte del CPE, conforme a lo establecido por el ICSD, que confirme el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Certificación de audiometría
- Número de participantes y resultados deportivos.

PÁRRAFO 6: Clasificación funcional. Para la permanencia en el programa, los deportistas con discapacidad deberán tener acreditada su clasificación funcional para competir en eventos internacionales con el fin de ser elegibles.

PÁRRAFO 7: Guías. Los guías de atletas apoyados con limitación visual en atletismo y ciclismo, de cualquiera de los niveles establecidos por el proyecto, tendrán los mismos beneficios económicos, técnico metodológico, sociales y en ciencias aplicadas que los atletas apoyados.

En el caso que por las características específicas de la prueba un atleta requiera y sea aceptado por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), un segundo guía, este podrá ingresar al proyecto como máximo a la categoría “Nivel 2”.

PÁRRAFO 8: Gregarios o coequiperos: En deportes individuales que contemplen pruebas colectivas o de equipo, en los cuales existan roles estratégicos diferenciados dentro de la competencia, tales como líder o cabeza de equipo y atletas de apoyo (gregarios o coequiperos), el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) podrá autorizar, de manera excepcional, el ingreso de estos últimos al proyecto, hasta un máximo de la categoría “Nivel 2”.

Se entenderá por gregario o coequipero al atleta que desempeña funciones de apoyo estratégico durante la competencia, contribuyendo al rendimiento del equipo o del atleta líder conforme a la planificación táctica.

Para su inclusión en el proyecto, estos atletas deberán participar efectivamente en competencias oficiales del calendario internacional, debiendo acreditarse su intervención en dichos eventos mediante informes técnicos emitidos por la organización deportiva correspondiente.

La inclusión de estos atletas deberá sustentarse en un informe técnico que justifique su rol dentro de la estrategia competitiva, así como su aporte al logro deportivo del colectivo.

En ningún caso el atleta gregario podrá ser categorizado en función de resultados individuales, sino conforme a su contribución al rendimiento colectivo.

PÁRRAFO 9: Duplas. En los deportes con pruebas colectivas donde el número de integrantes en competición es una dupla, podrán acceder a los beneficios y criterios de evaluación correspondientes a los deportes individuales, según lo reglamentado en el presente instrumento.

PÁRRAFO 10: Pruebas Colectivas en donde se participa para la obtención de la medalla en la prueba específica. En los deportes con predominio individual que tienen pruebas colectivas donde el número de integrantes en competición es una terna, cuarteto, quinteto o cualquier agrupación superior, podrán acceder a los beneficios del proyecto. El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), determinará la categoría en el proyecto acorde con el aporte individual en la prueba colectiva y la participación efectiva (se refiere a la intervención activa de los deportistas en la competición) en la competición que da la elegibilidad.

El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento determinará la categoría de los deportistas dentro del proyecto, en función del aporte individual en la prueba colectiva y su participación activa en la competencia que otorga la elegibilidad.

PÁRRAFO 11: Pruebas Colectivas en donde la medalla está determinada a partir de la sumatoria de las posiciones individuales. En los deportes de carácter individual que compitan en pruebas colectivas, el reconocimiento de estímulos económicos, se otorgará exclusivamente

a los atletas cuyos resultados individuales hayan sido computables para la obtención del resultado colectivo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán únicamente a aquellos deportistas cuyas posiciones individuales hayan sido sumadas conforme al sistema de puntuación oficial de la competencia, y que hayan contribuido de manera directa al resultado final del equipo.

En consecuencia, no serán sujetos de estímulo aquellos atletas que, aun habiendo formado parte de la delegación, no hayan aportado con posiciones válidas dentro del cómputo oficial que determinó la clasificación o medalla por equipos

PÁRRAFO 12: Eventos Mundiales por Discapacidad. Para evaluar a los atletas de categoría absoluta, en deportes y disciplinas deportivas que no sean parte de la convocatoria a Juegos Paralímpicos y que forman parte de la convocatoria de Juegos Mundiales organizados por las Organizaciones Internacionales por Discapacidad (IOSD) o Juegos Parapanamericanos, se revisará que los resultados deportivos objeto de la evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo los estándares utilizados para los grandes eventos internacionales, para lo cual debe existir un informe de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad, en el que indique el logro alcanzado con el análisis respectivo y justifique la proyección a obtener importantes resultados en eventos internacionales de nivel mundial; será definido su ingreso por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) en consideración a la prioridad que presente al objetivo como país deportivo y la categoría será determinada por este mismo Comité.

PÁRRAFO 13: Deportes de Playa. Para evaluar a los atletas en deportes y disciplinas correspondientes a deportes de Playa que se encuentren convocados a los Juegos del Ciclo Olímpico en estas modalidades, se revisará que los resultados deportivos objeto de evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo los estándares utilizados para los grandes eventos internacionales, para lo cual debe existir un informe de la Federación Ecuatoriana por Deporte en el que justifique la proyección a obtener importantes resultados en evento de Ciclo Olímpico y será definido su ingreso por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) en consideración a la prioridad que presente al objetivo como país deportivo.

PÁRRAFO 14: Deportes de Conjunto. Serán considerados los deportes de conjunto que se encuentren convocados a los Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico, en las categorías de edades convocadas por cada una de las organizaciones regionales para los respectivos juegos. El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) o la Subsecretaría de Deporte acorde con criterios de Prioridad sustentados por los equipos Técnicos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad; podrá decidir sobre la pertinencia del beneficio de preparación en concentraciones nacionales.

PÁRRAFO 15: Atletas en proceso de desentrenamiento.- Son los atletas que en la actualidad se encuentran en el proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que en el último ciclo olímpico, paralímpico o sordolímpico, ha obtenido alguno de los siguientes

resultados: Oro en Juegos Deportivos Suramericanos, Oro en Campeonato Panamericano, Medallista en Juegos Panamericanos, o Medallista en Juegos Paralímpicos o haber calificado Juegos Olímpicos o paralímpicos; que tuvieron un alto nivel deportivo, pero con un notorio descenso en su curva de rendimiento. El atleta recibirá los beneficios que a continuación se enuncian: Apoyo económico mensual, Seguimiento técnico metodológico, entrenador, equipo de Ciencias Aplicadas al Deporte, evaluación, intervención en la preparación del deportista, capacitación en el área de ciencias del deporte, suministro de medicamentos.

El atleta recibirá como Beneficio económico una (1) remuneración mensual unificada máximo por un año, en dependencia del presupuesto con el que se cuente para financiar este proyecto. No será elegible para este beneficiario el atleta que perciba la pensión vitalicia que trata el artículo 111 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación Oficio No SAN-2010-556, Derogado Mediante artículo 9 de la ley de reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva Oficio No T.6443-SGJ-15-106. Del estímulo entregado el deportista destinará los recursos para el pago de la afiliación al IESS.

PÁRRAFO 16: Categoría Apoyo Específico: Para el ingreso a la categoría es imprescindible que la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento previo verificación del Organismos Deportivo realizará un análisis técnico exhaustivo de los resultados obtenidos por el atleta, así como de su proyección futura. Este análisis debe incluir una evaluación detallada de su rendimiento en competencias previas, con un énfasis particular en su ubicación en el evento y las marcas alcanzadas. A partir de estos datos, se debe realizar una proyección de su potencial de desarrollo a corto y mediano plazo. Dicho análisis, una vez elaborado, deberá ser sometido a la aprobación de la Subsecretaría de Deporte, garantizando que la decisión tomada sea fundamentada y acorde a los estándares de alto rendimiento establecidos en el presente proyecto.

PÁRRAFO 17: Homologaciones de competencias: Las homologaciones se aplicarán a eventos internacionales organizados por organismos deportivos que no se encuentren contemplados en el calendario anual, siempre que mantengan un nivel competitivo acorde con los estándares de rendimiento establecidos en las tablas evaluativas.

Los deportistas que participen en eventos de carácter profesional no podrán utilizar sus resultados para efectos de homologación. Se exceptúan aquellos eventos profesionales que sean clasificatorios o que otorguen puntos para el ranking con miras a la participación en los Juegos del ciclo olímpico o paralímpico.

Para la homologación de resultados en eventos profesionales en la categoría OLÍMPICO del estímulo económico mensual, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

Deportes de convocatoria olímpica, deportes priorizados del proyecto: Plan de Alto Rendimiento los Ángeles, deportistas que han obtenido medallas en alguna de las dos últimas ediciones de Juegos Olímpicos o Paralímpicos; deportistas ubicados del 1ro al 5to en eventos profesionales (máxima categoría).

En los deportes que contemplen la sumatoria total de prueba, se evaluará el resultado final (sumatoria) en los dos sectores convencionales y discapacidad.

PÁRRAFO 18: Competencia para aprobar Homologaciones: La determinación y aprobación de las homologaciones de eventos a ser consideradas en el proyecto constituyen una atribución exclusiva del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), la cual se ejercerá sobre la base de la debida fundamentación técnica emitida por el área competente, garantizando la coherencia, pertinencia y validez del proceso de evaluación.

Art. 38. División 3. Para atletas que participen en deportes de predominio individual y modalidades que no estén en la convocatoria de eventos de la Olimpiada, Paralimpiada y sordolimpiada: De manera excepcional el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) podrá aprobar el ingreso de un atleta de un deporte o modalidad que no estén en la convocatoria de eventos de la Olimpiada, Paralimpiada y sordolimpiada. No obstante, su ingreso al proyecto se limitará, como máximo, a la categoría “Nivel 3”. La determinación de la categoría en el proyecto, será una facultad de carácter discrecional y exclusiva del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

CAPÍTULO IX

COMPONENTE 3

DEL ESTÍMULO POR LOGRO Y/O RESULTADO

Art. 39. Del Estimulo por el logro o resultado deportivo: El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura otorgará incentivos económicos a deportistas y entrenadores por la obtención de Estímulo por Logro y/o Resultado, con cargo a los recursos del proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, en concordancia con los criterios, condiciones y disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo, garantizando así un reconocimiento institucional basado en el rendimiento deportivo alcanzado.

Art. 40. Estímulo por Logro y/o Resultado en categoría absoluta. El Ministerio de Educación Deporte y Cultura, otorgará Incentivo económico por la obtención de Estímulo por Logros y/o Resultado deportivo en categoría absoluta o abierta en los siguientes eventos:

1. Juegos Olímpicos competencias multideportiva convocada por el Comité Olímpico Internacional (COI),
2. Juegos Paralímpicos que es la competición multideportiva convocada por Comité Paralímpico Internacional (IPC);
3. Juegos Sordolímpicos: competición multideportiva convocada por el Comité Olímpico Internacional de Deportes para Sordos (ICSD);
4. Campeonatos Mundiales: Es el máximo evento organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte o por discapacidad el cual reúne a atletas de un mismo deporte y disciplina de quien tenga la gobernanza.
5. Juegos Mundiales (World Games): competición multideportiva organizada por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA)

6. Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos: Son competencias multideportivas de los países afiliados a Panam Sports y Comité Paralímpico de las Américas (APC).

Art. 41. Incentivo económico por logro o resultado deportivo en categoría inmediatamente inferior a la absoluta (Juvenil). El Ministerio de Educación Deporte y Cultura, otorgará Incentivo económico por la obtención de logro o resultado deportivo en categoría inferior a la absoluta.

1. Juegos Olímpicos de la Juventud): competencias convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI),
2. Campeonatos Mundiales de categoría inferior a la absoluta: Es el máximo evento organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte o por discapacidad el cual reúne a atletas de un mismo deporte y disciplina de quien tenga la gobernanza.

Art. 42. Deportes y modalidades En todos los Juegos Multideportivos de la olimpiada, paralimpiada o sordolimpiada serán elegibles los atletas que compiten en los deportes y modalidades de la convocatoria oficial y por ningún motivo en pruebas de exhibición.

Art. 43. Categoría de edad para ser elegible al Estímulo por Logros y/o Resultado en eventos multideportivos de la olimpiada, paralimpiada o sordolimpiada: En el marco del presente proyecto, se considerará a los atletas pertenecientes a las categorías absoluta y juvenil. La determinación de dichas categorías de edad se regirá por la edad de convocatoria establecida para cada Juego Multideportivo, así como por la normativa de competición emitida por el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Paralímpico Internacional (IPC), la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD), Panam Sports y el Comité Paralímpico de las Américas (APC), según corresponda a cada evento.

PÁRRAFO 1: Categoría de edad para ser elegible al Estímulo por Logros y/o Resultado en Campeonatos del Mundo. - En el proyecto se considerará a los atletas de la categoría absoluta, entendida como aquella que corresponde al más alto nivel competitivo de cada deporte. La categoría juvenil corresponderá a la inmediatamente anterior a la absoluta, de conformidad con la estructura propia de cada deporte, considerando que su denominación puede variar según el deporte o modalidad. La determinación de las categorías de edad que serán consideradas en el proyecto será facultad del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

Para efectos de claridad, se establece el siguiente ejemplo: en un deporte cuyas reglas de juego contemplan una categoría absoluta o sénior para atletas mayores de dieciocho (18) años y hasta treinta y nueve (39) años, y cuya estructura competitiva incluye las categorías U21, Junior (U19), Juvenil (U17) y Cadete (U15), se entenderá que la categoría inmediatamente anterior corresponde a la U21, independientemente de la denominación que reciba en cada deporte. La categoría de edad que se premiaría como inmediatamente anterior a la absoluta en este proyecto será la U21 para el ejemplo.

El rango de referencia estará determinado por la edad superior de la categoría absoluta, en este caso treinta y nueve (39) años, y no por la edad mínima. Cabe precisar que la edad máxima puede ser determinada, como en el ejemplo señalado, o indeterminada cuando la categoría absoluta no establece un límite superior (dieciocho [18] años en adelante).

Art. 44. Asignación del Estímulo por Logro y/o Resultado en deportes individuales por color de medalla y evento: Los deportistas medallistas recibirán un Incentivo económico en dólares americanos de acuerdo a la siguiente tabla en deportes individuales:

Evento	Logro Deportivo		
	Oro	Plata	Bronce
Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos	\$150.000,00	\$125.000,00	\$100.000,00
World Games	\$50.000,00	n/a	n/a
Juegos Sordolímpicos	\$25.000,00	n/a	n/a
Campeonato Mundial Absoluto	\$10.000,00	n/a	n/a
Juegos Panamericanos Y Parapanamericanos	\$5.000,00	n/a	n/a
Campeonato Mundial categoría inmediatamente anterior a la absoluta y Juegos Olímpicos de la juventud	\$5.000,00	n/a	n/a

Art. 45. Asignación del Estímulo por Logros y/o Resultado por diploma olímpico o paralímpico en deportes individuales en categoría absoluta: Se contempla el estímulo por Diploma Olímpico y Paralímpico en los deportes de convocatoria oficial y por ningún motivo en pruebas de exhibición:

Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos		
Evento	Posición	Valor
Diploma Olímpico y Paralímpico	4°	\$40.000,00
Diploma Olímpico y Paralímpico	5°	\$30.000,00
Diploma Olímpico y Paralímpico	6°	\$30.000,00
Diploma Olímpico y Paralímpico	7°	\$20.000,00
Diploma Olímpico y Paralímpico	8°	\$20.000,00

PÁRRAFO 1: Temporalidad del Estímulo por Logros y/o Resultado: Se otorgará exclusivamente a aquellos logros obtenidos durante la vigencia del proyecto, asegurando que los incentivos estén alineados con los objetivos planteados y reflejen el compromiso con el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

PÁRRAFO 2: Participación mínima en Campeonatos Mundiales en categoría absoluta para el pago de Estímulo por Logros y/o Resultado: En la categoría absoluta los campeonatos mundiales se deberán contar con una participación mínima de treinta (30) países para varones,

dieciocho (18) países para damas; y en el sector Discapacidad dieciocho (18) países para ambos géneros. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

PÁRRAFO 3: Participación mínima en Campeonatos Mundiales en categoría juvenil o inferior a la absoluta para el pago de Estímulo por Logros y/o Resultado: En la categoría juvenil o inferior a la absoluta en los campeonatos mundiales se deberá contar con una participación mínima de veintidós (22) países para varones, catorce (14) países para damas; y en el sector Discapacidad catorce (14) países para ambos géneros. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

PÁRRAFO 4: Del reconocimiento deportivo del organismo. Se entregará Incentivo económico para aquellos deportistas cuya Federación Nacional tenga reconocimiento deportivo vigente otorgado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al momento de la obtención del logro.

PÁRRAFO 5: De la adopción del Programa Mundial Antidopaje. Se entregará Incentivo económico para aquellos deportistas cuya Federación Nacional adopte y aplique el Código Mundial Antidopaje.

PÁRRAFO 6: Estímulo por Logros y/o Resultado para atletas en Juegos Olímpico y Paralímpicos: En los deportes de predominio individual, se otorgará un incentivo económico al atleta por cada medalla obtenida oro, plata o bronce en los Juegos Olímpicos y en los Juegos Paralímpicos.

En el caso de diplomas olímpicos o paralímpicos, el atleta recibirá un estímulo económico por las posiciones del cuarto (4.º) al octavo (8.º) lugar. Dicho estímulo se concederá únicamente por la mejor posición obtenida en el evento, por una sola vez.

Cuando en un mismo atleta concurren medallas y diplomas, se reconocerá únicamente el estímulo correspondiente a las medallas obtenidas en los Juegos Olímpicos o en los Juegos Paralímpicos, no siendo acumulable con el incentivo por diplomas.

PÁRRAFO 7: Estímulo por Logros y/o Resultado para atletas en los eventos a excepción de Juegos Olímpicos y Paralímpicos. En todos los eventos a excepción de Juegos Olímpicos y Paralímpicos se entregará Incentivo económico al atleta por la medalla de oro obtenida en el evento, por una sola vez, solamente se pagará el estímulo por logro por una sola medalla.

Art. 46. Estímulo por Logros y/o Resultado para atletas en pruebas colectivas hasta dos atletas: En deportes de predominio individual o deportes de conjunto con pruebas colectivas hasta de dos (2) atletas; cada atleta recibirá el mismo Incentivo económico correspondiente a un atleta individual.

PÁRRAFO 1: Estímulo por Logros y/o Resultado en Pruebas Colectivas en donde se participa para la obtención de la medalla en la prueba específica. En deportes individuales

con pruebas colectivas donde el número de integrantes en competición es una terna, cuarteto, quinteto o cualquier agrupación superior; el Estímulo por Logros y/o Resultado, será determinado multiplicando por dos (2) el valor correspondiente a un atleta individual, dividido en partes iguales por el total de los integrantes que conformaron el colectivo.

Se entiende por integrante el deportista con participación efectiva (*se refiere a la intervención activa de los deportistas en la competición*) en la competición que da la elegibilidad en cualquiera de las rondas.

PÁRRAFO 2: Estímulo por Logros y/o Resultado en Pruebas Colectivas en donde la medalla está determinada a partir de la sumatoria de las posiciones individuales. En los deportes individuales que contemplen pruebas colectivas, donde el número de integrantes en competición es una terna, cuarteto, quinteto o cualquier agrupación superior, en las cuales la obtención de la medalla se establece a partir de la sumatoria de las posiciones individuales, el estímulo por logros y/o resultados será equivalente al doble (2) del valor asignado a un atleta individual. Dicho monto será distribuido en partes iguales entre los integrantes del equipo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán únicamente a aquellos deportistas cuyas posiciones individuales hayan sido sumadas conforme al sistema de puntuación oficial de la competencia, y que hayan contribuido de manera directa al resultado final del equipo.

En consecuencia, no serán sujetos de estímulo aquellos atletas que, aun habiendo formado parte de la delegación, no hayan aportado con posiciones válidas dentro del cómputo oficial que determinó la clasificación o medalla por equipos

Art. 47. Estímulo por Logros y/o Resultado en deportes de conjunto: Para los deportes de conjunto el valor asignado por medalla será tres (3) veces el valor establecido para la medalla. Este valor será distribuido por partes iguales, según el número de integrantes, sobre la nómina de deportistas que obtuvieron el logro, inscrito en la reunión de registro de delegación (DRM).

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las disciplinas consideradas como deportes de conjunto cuya modalidad de competencia se desarrolle en formato de duplas, es decir, conformadas por dos (2) atletas. En estos casos, el cálculo y la distribución del estímulo por logros y/o resultados se regirán por los criterios establecidos para pruebas individuales o su equivalente normativo aplicable.

PÁRRAFO 1: Estímulo por Logros y/o Resultado para atletas guías: Los deportistas guías de atletas con discapacidad visual que obtengan medalla en para atletismo (pista y ruta) y para ciclismo (tándem), recibirán un incentivo económico equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a un atleta individual, en reconocimiento a su aporte técnico y funcional al logro deportivo.

En caso de existir dos o más guías para un mismo atleta, el valor del incentivo será distribuido proporcionalmente entre ellos, conforme a su participación efectiva en la competencia, debidamente certificada mediante informe técnico.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por participación efectiva la intervención directa del guía durante la competencia oficial que genera el resultado, conforme a la normativa internacional aplicable.

PÁRRAFO 2: Estímulo por Logros y/o Resultado para atletas gregarios o coequiperos en ciclismo ruta: En el ciclismo de ruta, entendido como una modalidad individual que incorpora dinámicas de competencia colectiva, en la cual uno o varios ciclistas desempeñan funciones de apoyo estratégico a un atleta principal, denominado líder del equipo, los atletas gregarios o coequiperos tendrán derecho a percibir un estímulo económico equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor asignado al líder.

El referido monto será distribuido en partes iguales entre todos los gregarios o coequiperos que hayan participado de manera efectiva en la prueba y que se encuentren debidamente inscritos por el país en el evento correspondiente.

PÁRRAFO 3: Estímulo por Logros y/o Resultado para entrenadores en Juegos Olímpicos y Paralímpicos: En los deportes de predominio individual, se otorgará un incentivo económico a los entrenadores de deportistas que obtengan medalla de oro, plata o bronce en Juegos Olímpicos y Paralímpicos, recibirán el 10% del Estímulo por Logros y/o Resultado correspondiente a un deportista individual descrito en el presente documento.

El estímulo por resultado se otorgará al entrenador por cada medalla obtenida en el evento, en caso de que el deportista gane más de una medalla, se entregará el porcentaje del estímulo correspondiente por cada una de ellas, asegurando que cada logro sea debidamente reconocido.

En los deportes individuales que contemplen pruebas colectivas integradas por un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) atletas, el entrenador percibirá un estímulo equivalente al valor establecido para un atleta individual que será el diez por ciento (10 %).

El diploma olímpico no será considerado para la asignación del Estímulo por Logros y/o Resultado a entrenadores en los Juegos Olímpicos ni en los Juegos Paralímpicos.

PÁRRAFO 4: Elegibilidad del entrenador para acceder al Estímulo por Logros y/o Resultado en Juegos Olímpico y Paralímpicos: Con el fin de que los entrenadores sean elegibles para recibir el estímulo por resultados, deberán presentar un certificado emitido por el deportista que respalde y valide el cumplimiento de un mínimo de tres (3) años de trabajo continuo. Durante este período, el entrenador deberá haber ejercido sus funciones de manera consistente, aplicando adecuadamente los principios de la planificación deportiva.

De conformidad con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (artículo 7), el entrenador que no acredite esta condición no será beneficiario del estímulo.

PÁRRAFO 5: Estímulo por Logros y/o Resultado para entrenadores en Juegos Sordolímpicos y World Games: En los deportes de predominio individual, se otorgará un

incentivo económico a las y los entrenadores de deportistas que obtengan medalla de oro en los Juegos Sordolímpicos y en los World Games. Dicho incentivo corresponderá al diez por ciento (10 %) del estímulo por resultado asignado al deportista individual en el caso de los World Games, y al veinte por ciento (20 %) en el caso de los Juegos Sordolímpicos, conforme a lo establecido en el presente documento.

El estímulo se concederá al entrenador por la medalla de oro obtenida en el evento, por una sola vez.

PÁRRAFO 6: Elegibilidad del entrenador para acceder al Estímulo por Logros y/o Resultado en Juegos Sordolímpicos y World Games. Con el fin de que los entrenadores sean elegibles para recibir el estímulo por resultados, deberán presentar un certificado emitido por el deportista que acredite el cumplimiento de un período mínimo de tres (3) años de trabajo continuo. Durante dicho período, el entrenador deberá haber ejercido sus funciones de manera permanente y consistente, aplicando de forma adecuada los principios de la planificación deportiva.

De conformidad con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (artículo 7), el entrenador que no acredite esta condición no será beneficiario del estímulo.

PÁRRAFO 7: Estímulo por Logros y/o Resultado para entrenadores en Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos, Juegos Olímpicos de la Juventud y Campeonatos Mundiales (absolutos e inferior a la categoría absoluta). En los deportes de predominio individual, se otorgará un incentivo económico a las y los entrenadores de deportistas que obtengan medalla de oro en los Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos, Juegos Olímpicos de la Juventud y en los Campeonatos Mundiales, tanto en la categoría absoluta como en categorías inmediatamente inferior.

El entrenador recibirá un estímulo equivalente al asignado al deportista individual, conforme a lo establecido en el presente documento. Dicho estímulo se concederá por la obtención de la medalla de oro en el evento, por una sola vez.

PÁRRAFO 8: Elegibilidad del entrenador para acceder al Estímulo por Logros y/o Resultado en Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Campeonatos Mundiales absolutos y de categoría inferior a la absoluta. Con el fin de que los entrenadores sean elegibles para recibir el estímulo por resultados, deberán presentar un certificado emitido por el deportista que acredite el cumplimiento de un período mínimo de dos (2) años de trabajo continuo. Durante dicho período, el entrenador deberá haber ejercido sus funciones de manera permanente y consistente, aplicando de forma adecuada los principios de la planificación deportiva. De conformidad con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (artículo 7), el entrenador que no acredite esta condición no será beneficiario del estímulo.

Art. 48. Periodo de entrega del Incentivo Económico por resultado deportivo: Los Incentivos por el resultado o logro deportivo serán entregados única y exclusivamente a los

deportistas o entrenadores beneficiarios de los mismos, en el año siguiente a la obtención del logro deportivo y sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

PÁRRAFO 1: Excepción al Periodo de entrega del Estímulo por Logros y/o Resultado: Podrán ser entregados excepcionalmente atendiendo a la importancia del evento, en la misma vigencia en la cual se obtuvo el logro y/o resultado, siempre que los recursos económicos establecidos para ellos estén disponibles.

De igual manera se exceptúa el último año de ejecución del proyecto el Estímulo por Logros y/o Resultado deberán ser cancelados en el año de la misma vigencia.

PÁRRAFO 2: No acreditación de aportes al IESS. Para la entrega del Estímulo por Logros y/o Resultado no será necesario que el deportista y los demás beneficiarios acredite el pago o afiliación al IESS.

PÁRRAFO 3: Incentivo económico por la clasificación a Juegos Olímpicos o Paralímpicos: Por iniciativa del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), se podrá sugerir, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, el otorgamiento de un incentivo al atleta por clasificación a los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos.

Dicha iniciativa deberá establecer los montos según el tipo de clasificación, diferenciando entre clasificación nominal o numérica, clasificación directa, universalidad o carta de invitación. En ningún caso, el valor asignado podrá ser superior al incentivo por resultado correspondiente a la medalla de oro en los Juegos Panamericanos y en los Juegos Parapanamericanos.

La determinación del monto será una facultad discrecional y exclusiva del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) y deberá contar con el concepto técnico favorable, de carácter vinculante, de la Subsecretaría de Deporte respecto de la pertinencia económica del otorgamiento de este incentivo.

TÍTULO III

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO – CEDAR

CAPÍTULO X

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CEDAR

Art. 49. Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR. – Constituye el órgano principal encargado del monitoreo, seguimiento y la evaluación del desempeño de los atletas incluidos en el Proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”. Su actuación, de carácter vinculante, garantiza la transparencia y objetividad en los procesos de seguimiento y evaluación técnica, asegurando el cumplimiento de los estándares y objetivos establecidos.

Asimismo, es responsable de la implementación de metodologías y herramientas especializadas para evaluar el progreso y las necesidades de los atletas, a fin de ajustar las estrategias de apoyo y maximizar el impacto de los programas de desarrollo deportivo.

Este órgano participará en los procesos de inclusión, permanencia (Ascenso y/o Descenso), suspensión, exclusión, seguimiento y control de los atletas, contará con voz y voto, y estará integrado de la siguiente manera:

Sector convencional:

1. Viceministro (a) del Deporte en ejercicio de las facultades delegadas o su delegado;
2. Presidente (a) del Comité Olímpico Ecuatoriano o su delegado;
3. Subsecretario (a) de Deporte o su delegado; quien lo presidirá;
4. Director (a) de Deporte de Alto Rendimiento o quien haga sus veces, o su delegado;
5. Director (a) de Medicina y Ciencias Aplicadas, o quien haga sus veces, o su delegado;
6. Un representante de las Federaciones por Deporte, designado por Comité Olímpico Ecuatoriano (COE); y,
7. Un representante de las y los atletas de alto rendimiento del sector convencional, designado por la Subsecretaría de Deporte (SD).

Sector Discapacidad:

1. Viceministro (a) del Deporte en ejercicio de las facultades delegadas o su delegado;
2. Presidente (a) del Comité Paralímpico Ecuatoriano o su delegado;
3. Subsecretario(a) de Deporte o su delegado; quien lo presidirá;
4. Director (a) de Deporte de Alto Rendimiento o quien haga sus veces, o su delegado;
5. Director (a) de Medicina y Ciencias Aplicadas, o quien haga sus veces, o su delegado;
6. Un representante de las Federaciones por Discapacidad prioritarias, designado por el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE); y,
7. Un representante de las y los atletas de alto rendimiento del sector de discapacidad, designado por la Subsecretaría de Deporte (SD).

PÁRRAFO 1: Reconocimiento de directorio. El o los delegados de los organismos deportivos que conforman el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) deberán acreditar, al momento de la convocatoria, el reconocimiento vigente de su directorio por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

PÁRRAFO 2: Designación del representante de las Federaciones Ecuatorianas o de Deporte para Personas con Discapacidad ante el CEDAR: El Comité Olímpico Ecuatoriano y el Comité Paralímpico Ecuatoriano designarán un representante de las federaciones por cada sector. En caso de que alguno de estos comités no cuente con el reconocimiento vigente de su directorio o quien haga la representación legal al momento de la convocatoria, la competencia para la designación recaerá en la Subsecretaría de Deporte (SD).

PÁRRAFO 3: Presencia con voz, pero sin voto. Se autoriza al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) a solicitar, ante la instancia que corresponda, la información necesaria para respaldar el proceso de evaluación del atleta. En tal virtud, podrán ser convocadas a las reuniones del Comité, con voz, pero sin voto, las siguientes personas:

1. Analistas de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
2. Departamento Técnico Metodológico del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), según los casos a tratar;
3. Asesor(a) Jurídico(a) del Ministro (a) del Educación, Deporte y Cultura;
4. Asesor(a) Técnico(a) del Viceministro del Deporte; y,
5. Un representante fuerza técnica de las Organizaciones Deportivas Convencionales y/o Discapacidad inmersas en el proyecto;
6. Presidente de la Organización Nacional Antidopaje o su delegado
7. Otros profesionales y/o funcionarios / servidores públicos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

PÁRRAFO 4: Presencia equipo técnico del atleta. En el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) se podrá solicitar la participación del equipo técnico del atleta cuando se aborden temas específicos y se requiera su criterio, concepto o información. Su intervención será únicamente con derecho a voz, sin facultad de voto en las decisiones del comité.

Art. 50. Atribuciones del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Inclusiones, permanencias (ascensos y/o descensos automáticos), suspensiones y exclusiones de las y los atletas del proyecto.
2. Evaluar, aprobar o rechazar la inclusión de las y los atletas al Proyecto;
3. Realizar la evaluación de los resultados deportivos de las permanencias (ascensos y/o descensos automáticos);
4. Conocer los casos relacionados a permanencias (ascensos y/o descensos automáticos) de categorías de los atletas con base a petición motivada por la Organización Deportiva, o el análisis técnico que se realice por el área competente de la Subsecretaría de Deporte;
5. Analizar, aprobar o rechazar los casos relacionados con exclusiones de los atletas con base a petición motivada por la Organización Deportiva y/o el análisis técnico que se realice por el área competente de la Subsecretaría de Deporte;
6. Monitorear y evaluar permanentemente a las y los atletas que son parte del Proyecto;
7. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las y los atletas establecidas en este Proyecto;
8. Evaluar de manera anual el cumplimiento de las “Obligaciones del Atleta”.
9. Conocer otros asuntos relacionados con las actuaciones de las y los atletas;
10. Resolver casos relacionados con la aprobación de vivienda, alimentación y estudios de las y los atletas de alto rendimiento, pudiendo para el efecto, convocar a reunión extraordinaria para el tratamiento del caso;
11. Resolver peticiones de inclusión en el staff del equipo técnico del profesional denominado Analista Presupuestario de alto rendimiento;
12. Conocer y resolver la imposición de sanciones a las y los atletas;

13. Las demás contenidas en el presente instrumento normativo.

Art. 51. Sesiones. - El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 1. Sesiones Ordinarias.** - El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), realizará sesiones ordinarias de cada sector, las cuales pueden ser convocadas previa solicitud escrita, realizada por el/la Viceministro/a del Deporte o el/la Subsecretario/a de Deporte, en donde se conocerán y/o resolverán temas sobre: inclusiones, permanencia (descensos y/o ascensos automáticos), suspensiones y exclusiones de las y los atletas del proyecto. Las convocatorias a sesiones ordinarias, se realizarán, con una anticipación mínima, de tres (3) días plazo a la realización de la misma reunión, en la cual, deberá constar el orden del día establecido. Las sesiones ordinarias se realizarán cada cuatro (4) meses.
- 2. Sesiones Extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas previa solicitud realizada por el/la Viceministro/a del Deporte o el/la Subsecretario/a de Deporte, debido a causas de necesidad institucional, incidencias o imprevistos que ameriten ser atendidos y solucionados; por tal motivo podrá ser convocada con una anticipación mínima de un (1) día plazo al inicio de la sesión.

PÁRRAFO 1: Quórum para la instalación de sesiones y deliberación. Se considerará conformado el quórum para instalar y deliberar cuando estén presentes al menos cuatro (4) de los miembros con voz y voto del sector respectivo.

PÁRRAFO 2: Quórum decisorio. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o de abstención.

Art. 52. FORMA DE VOTACIÓN Y VOTO DIRIMIENTE. - En las sesiones del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, cuando no se cuente con los votos suficientes o cuando existan más abstenciones que votos a favor o en contra, es decir, cuando no se alcance la mayoría requerida, se realizará una reconsideración de la moción para su respectiva votación, si el tema persiste se postergará el punto en discusión para la próxima sesión, en la cual participarán los técnicos encargados de los respectivos deportes, para que se den mayores elementos para la resolución definitiva del caso.

En caso de empate, la decisión final será acorde al voto dirimente del/la Viceministro (a) del Deporte o su delegado y en caso de ausencia de este, del/la Subsecretario (a) del Deporte o su delegado garantizando así la resolución de los asuntos pendientes que no puedan ser resueltos por la falta de consenso entre los miembros del Comité.

Si al finalizar la sesión respectiva, no hubiere ninguna objeción expresa a lo tratado o resuelto, se entenderá aprobada por los integrantes presentes, de conformidad a lo desarrollado en la sesión.

PÁRRAFO 1: Secretaría del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR: La secretaría del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR será ejercida por un/a funcionario/a perteneciente a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo o quien haga sus veces del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, designado para tal fin y tendrá la responsabilidad de realizar las convocatorias y redactar el borrador del acta de cada sesión.

Las convocatorias se realizarán por pedido del viceministro del Deporte o del titular de la Subsecretaría de Deporte.

Será responsable de gestionar la suscripción de las actas correspondientes por parte de todos los miembros de los sectores Convencional y de Discapacidad.

En el evento de que alguno de los miembros, habiendo participado en la respectiva sesión, se niegue o se abstenga de suscribir el acta, el secretario deberá emitir una razón administrativa y certificadora de la sesión, en la que se deje constancia formal de los hechos ocurridos y de la negativa de firma, para efectos de respaldo y validez administrativa de lo actuado.

CAPÍTULO XI

POSTULACIÓN, INCLUSIÓN, PERMANENCIA (ASCENSOS Y/O DESCENSOS AUTOMÁTICOS) Y EXCLUSIONES DE LOS ATLETAS

Art. 53. Requisitos de Postulación. - Para ser postulado al Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, los Atletas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano/a según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y representar al país;
2. Pertenecer a una Federación Ecuatoriana por Deporte o discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano y que haya adoptado el Código Mundial Antidopaje.
3. No estar incurso en una suspensión provisional y/o definitiva por infracción a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente;
4. No tener sentencia penal ejecutoriada; y,
5. Haber alcanzado el resultado por el cual se postula en el evento fundamental del último año, contado a partir de la fecha de la reunión del CEDAR.

PÁRRAFO 1: Revisión y análisis de postulaciones. Las solicitudes presentadas por las organizaciones deportivas serán sometidas a un proceso de revisión y análisis técnico por parte de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento. En caso de verificarse su conformidad con la normativa vigente, se procederá a la elaboración del respectivo informe técnico, el cual será emitido mediante memorando a través del sistema Quipux y puesto en conocimiento del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR).

En caso contrario, la solicitud será devuelta a la organización deportiva correspondiente, detallando de manera fundamentada los motivos por los cuales no se ajusta a la normativa aplicable, lo cual será comunicado mediante el respectivo documento oficial.

Art. 54. Documentos para Postulación. - Para la postulación de la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad o por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) o Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Carta de postulación de la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad o por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) o Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y,
2. Resultados oficiales emitidos por la organización que realice los eventos por los cuales se postula al atleta.

Art. 55. Documentos para la Inclusión. - Una vez evaluada y aprobada la postulación por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, el/la atleta será el responsable de entregar la siguiente documentación a la organización deportiva en un término de 10 días a partir de la notificación, quien a su vez remitirá al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura:

1. Hoja de vida en formato del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
2. Fotocopia del documento de identidad del atleta;
3. Certificación Bancaria actualizada de la entidad Financiera
4. Para atletas paralímpicos se requiere el Certificado de discapacidad; y,
5. Carta de compromiso firmada por el atleta en la cual se compromete al cabal cumplimiento de lo establecido en el presente documento.
6. Solicitud de Evaluación Médico Integral y Deportológica y contar con Certificado debidamente avalado por el Departamento Médico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura u otra dependencia Institucional, en el caso de atletas que residan en el extranjero deberán enviar el certificado conjuntamente con el resto de documentos.

PÁRRAFO 1: Temporalidad en la entrega de la información: La no presentación oportuna y completa de la documentación requerida, dentro del plazo establecido, constituirá causal de no inclusión inmediata. La inclusión tendrá una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación.

En caso de incumplimiento en la entrega de los documentos dentro de dicho plazo, el atleta no será considerado para su inclusión definitiva.

Art. 56. Criterios de permanencia (ascenso y/o descenso). - Para permanecer en el Proyecto, los Atletas deben deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Cumplir con la participación del evento fundamental y oficial en cada ejercicio fiscal definidos por los organismos deportivos;
2. Cumplimiento de la proyección y obtención de resultados, marcas y mejoramiento de ranking, de acuerdo con el plan de entrenamiento;
3. No haber incurrido en ninguno de los criterios de exclusión establecidos en el presente instrumento normativo.

PÁRRAFO 1: Permanencia (ascenso y/o descenso) automáticos: Con la periodicidad que la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento considere, se procederá a identificar las permanencias (ascensos y/o descensos automáticos) de los atletas en las distintas categorías, conforme a los resultados oficiales establecidos en el presente instrumento normativo. Dichas recategorizaciones se efectuarán de manera automática, previa evaluación técnica realizada por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento o su entidad encargada. Estas no requerirán solicitud o requerimiento por parte del atleta ni de la organización deportiva. La autorización final será determinada por el/la titular de la Subsecretaría de Deporte y validada por el viceministro de Deporte, se informará al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, durante la sesión convocada. Es importante destacar que las permanencias (ascensos y/o descensos automáticos) se harán efectivas en el mes siguiente a la autorización correspondiente.

Art. 57. Criterios de suspensión:

Se considerará lo siguiente:

1. No presentar los justificativos de los recursos asignados directamente al atleta para su preparación, en los plazos establecidos por la Federación Ecuatoriana, Comité Olímpico y/o Comité Paralímpico Ecuatoriano;
2. Inasistencia a los concentrados planificados y convocados por la Federación Ecuatoriana, Comité Olímpico Ecuatoriano y/o Comité Paralímpico Ecuatoriano;
3. Inasistencia no justificada a la planificación de entrenamiento mensual;
4. Concepto técnico desfavorable por parte del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR;
5. Incurrir de manera reiterada en faltas leves de acuerdo a lo establecido en los códigos de disciplina, estatutos y demás normativa de las organizaciones deportivas y conforme al fallo de la autoridad disciplinaria competente, siempre y cuando no sea superior a dos (2) meses;
6. Ausentarse de los entrenamientos sin autorización del entrenador responsable o equipo técnico, salvo situaciones de salud o calamidad doméstica justificables;
7. No haber solicitado ni realizado, y no contar con el Certificado Médico avalado por el Departamento Médico Deportológico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
8. Inasistencia injustificada a las convocatorias realizadas por Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
9. Fallo desfavorable provisional a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente, según informe emitido por las organizaciones deportivas.

PÁRRAFO 1: Competencia para solicitar suspensión. Tendrá la competencia para solicitar la suspensión las siguientes instituciones:

1. Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad correspondiente.
2. Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) – Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE).
3. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
4. El atleta

PÁRRAFO 2: Competencia para definir la suspensión: En caso de incurrir en lo estipulado anteriormente, se informará al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR para su análisis y determinación de la suspensión correspondiente.

PÁRRAFO 3: Periodo de Suspensión: El período de suspensión no podrá exceder los dos (2) meses. Transcurrido este tiempo, si persisten las causas que motivaron la suspensión, esta podrá dar lugar a la exclusión definitiva del atleta. No obstante, la suspensión podrá extenderse más allá de los dos (2) meses en el caso de que el/la atleta se encuentre involucrado/a en un proceso judicial en el cual la pena privativa de libertad sea superior a tres años, siempre y cuando aún no se haya dictado una sentencia ejecutoriada.

PÁRRAFO 4: Consecuencia de la Suspensión. Una vez que el/la atleta sea suspendido/a, dejará de recibir el estímulo económico mensual correspondiente a su categoría. Esta medida no será retroactiva, y el atleta deberá continuar con su programa de entrenamiento de acuerdo con lo establecido.

El período de suspensión se computará a partir de la fecha de emisión del oficio mediante el cual el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura informa dicha medida a la organización deportiva correspondiente.

Art. 58. Criterios de Exclusión:

Serán causales de exclusión las siguientes:

1. El incumplimiento de los criterios de permanencia o la persistencia de alguna de las causales de suspensión contempladas en el presente cuerpo normativo.
2. No cumplir con los criterios establecidos para ser considerado en las categorías del proyecto, donde el resultado constituye un factor de elegibilidad y la proyección un factor determinante.
3. Incumplimiento en el pago del IESS durante tres (3) meses consecutivos;
4. Incumplimiento de asistencia sin justificación de (3) meses consecutivos, de su planificación de entrenamiento mensual; ya sea en términos de días o sesiones programadas.
5. No presentar los justificativos de los recursos asignados directamente al atleta para su preparación y competencia, en los plazos establecidos por la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, según corresponda;

6. Inasistencia sin justificación a los entrenamientos y concentrados planificados, convocados por la Federación Ecuatoriana por Deporte, Comité Olímpico Ecuatoriano o Comité Paralímpico Ecuatoriano, según corresponda, por más tres ocasiones;
7. Fallo desfavorable definitivo a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente, según informe emitido por las organizaciones deportivas.
8. Sentencia penal ejecutoriada;
9. No retornar al país tras participar en un evento deportivo internacional, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado;
10. La presentación de documentos, certificados, comprobantes, registros, declaraciones o información falsa, adulterada, alterada o que no corresponda a la realidad, en cualquier etapa o procedimiento relacionado con el Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, constituirá causal de exclusión, previa verificación de la irregularidad y observancia del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
11. Por solicitud escrita del atleta.
12. Por razones de viabilidad financiera y presupuestaria del proyecto

PÁRRAFO 1: En los casos de exclusión derivados de un fallo desfavorable por infracciones a las normas antidopaje, conforme a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje vigente y de acuerdo con el informe emitido por las organizaciones deportivas correspondientes, una vez que el atleta haya cumplido el período de sanción, corresponderá al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) determinar su eventual reingreso, sin ser necesario que cumpla el requisito de elegibilidad del resultado deportivo.

Asimismo, en ejercicio de su facultad potestativa y exclusiva, el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) podrá determinar la categoría del estímulo económico mensual aplicable, así como los requisitos que el atleta deberá cumplir para su incorporación, misma que se efectivizará a partir del mes siguiente. El atleta se sujetará a la categoría y condiciones que establezca el CEDAR para su ingreso al proyecto.

PÁRRAFO 2: En el caso de los atletas que, como consecuencia de una sanción derivada de una infracción a las normas antidopaje, no hayan sido excluidos del Proyecto y permanezcan registrados en el listado de Alto Rendimiento, pero sin percibir el estímulo económico mensual durante el período de sanción, una vez cumplida íntegramente esta podrán acceder nuevamente al estímulo, sin requerir un nuevo proceso de ingreso ni acreditar nuevamente el requisito de elegibilidad por resultado deportivo. El Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR) determinará la categoría correspondiente, incluida la aplicación del ascenso automático cuando proceda, conforme a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria.

PÁRRAFO 3: Disponibilidad presupuestaria como condicionante. Las permanencias (ascensos y/o descensos automáticos) e inclusiones estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria. La ejecución de un ascenso automático no será obligatoria si no existen los recursos económicos necesarios para respaldar dicha decisión. Esta medida asegura que las acciones administrativas se ajusten a la sostenibilidad financiera de la organización, evitando

comprometer su estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de objeto del proyecto y de todos los componentes del mismo.

Cuando por razones presupuestarias no sea posible incluir o mantener a uno o varios atletas, la Subsecretaría del Deporte o su delegado informará al Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento (CEDAR), con el fin de abstenerse de su inclusión o, de ser necesario, proceder a su exclusión del proyecto.

Esta decisión deberá contar con el concepto técnico favorable, de carácter vinculante, de la Subsecretaría de Deporte, respecto de la pertinencia económica del otorgamiento del estímulo económico mensual.

PÁRRAFO 4: Temporalidad de las novedades del proyecto. La aplicación de las resoluciones del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR en los casos relacionados con ingresos, permanencias (ascensos y/o descensos automáticos) y exclusiones, se efectivizarán a partir del mes subsiguiente de las sesiones realizadas.

En ningún caso las decisiones del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, serán susceptibles de apelación por parte de los deportistas, ni de las organizaciones deportivas, independientemente del medio empleado. Esta disposición garantiza la firmeza y la integridad del proceso decisorio, evitando conflictos que pudieran comprometer su eficacia o transparencia, en estricto cumplimiento con los principios legales aplicables.

Art. 59. Atleta en el Exterior. - Las y los atletas beneficiarios del proyecto que, en su caso, opten por realizar su preparación en el exterior deberán solicitar previamente la autorización a la Federación Ecuatoriana de Deporte Sector Convencional y de Discapacidad, al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) y al Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), según corresponda. Esta solicitud deberá estar respaldada por un informe de la Comisión Técnica, del equipo técnico, y reflejada en su plan de entrenamiento.

Art. 60. Atleta con doble nacionalidad. - Atletas que por su condición de doble nacionalidad decidan competir por otro país perderán su condición de manera inmediata dentro del proyecto. El logro deportivo que lo acredita como elegible del proyecto deberá ser en representación del Ecuador.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INMERSAS EN EL PROYECTO

Art. 61. De la Subsecretaría de Deporte:

1. Solicitar y compilar la documentación necesaria para la evaluación de las y los atletas;

2. Socializar la información de las y los atletas de alto rendimiento a los diferentes estamentos que componen el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR;
3. Organizar un archivo físico y digital por atleta y/o casos, donde se consigne toda la información de sustento que se proponga en cada una de las sesiones del Comité;
4. Verificar que los aspectos técnicos de los casos tratados en las sesiones que se encuentran previstos en el acta, así como cualquier otro elemento que tenga injerencia directa o indirecta en lo mencionado, estén delimitados correctamente, de conformidad a la información que reposa en su archivo, como área generadora de la información que se presenta en las reuniones del Comité;
5. Socializar las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, en las respectivas sesiones, con los entes correspondientes. Esta atribución podrá ser designada a los funcionarios que pertenezcan a las Unidades Administrativas que dependan de la Subsecretaría.
6. Mantener un archivo físico y digital con las actas de las reuniones realizadas por el Comité; y,
7. Promover y coordinar todo lo relacionado con el proyecto.

Art. 62. De la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, junto con el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) y el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE): según corresponda serán responsables de:

1. Analizar y evaluar las solicitudes entregados por las organizaciones deportivas y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para el ingreso, permanencia y exclusión de las y los atletas al proyecto;
2. Asesorar, analizar y avalar las planificaciones de las y los atletas del proyecto de inversión “Plan De Alto Rendimiento Los Ángeles”, período 2025-2028;
3. Realizar evaluación de los resultados de las y los atletas en competencias, así como también determinar las condiciones en que se realizaron los eventos;
4. Dar seguimiento y acompañamiento técnico a las y los atletas de alto rendimiento en eventos deportivos y entrenamientos;
5. Supervisar que el trabajo del equipo técnico se realice de manera coordinada y armónica;
6. Informar sobre cualquier situación técnica o disciplinaria, que vaya en contra del cumplimiento del proyecto y demás instrumentos de control;
7. Definir los eventos del calendario nacional e internacional en los que se hará evaluación a las y los atletas;
8. Revisar, analizar y aprobar los informes técnicos mensuales presentados por el equipo técnico del proyecto, verificando el cumplimiento de la planificación deportiva y los objetivos establecidos para cada atleta;
9. Realizar la evaluación periódica del plan de entrenamiento y su cumplimiento;
10. Remitir la información necesaria para las reuniones de evaluación del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR de las y los atletas por la sesión ordinaria, a la Subsecretaría de Deporte;

11. Informar sobre la inclusión, permanencia (ascensos y descensos automáticos), exclusión y novedades del proyecto a las Federaciones Ecuatoriana por Deporte y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano COE, Comité Paralímpico Ecuatoriano CPE;
12. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto; y
13. Emitir los informes para la entrega del estímulo económico mensual y estímulo por logro y/o resultado a las y los atletas que forman parte del proyecto.
14. Las demás atribuciones que se encuentren normadas en los instrumentos normativos del proyecto.

Art. 63. De la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas y equipo de Ciencias Aplicadas del Alto Rendimiento, serán responsable de:

1. Desarrollar controles médicos, biomédicos e integrales programados en los planes de entrenamiento de las y los atletas, acorde a la disponibilidad y uso de insumos, dispositivos y recursos;
2. Coordinar la atención e informes médicos con las áreas de Ciencias aplicadas del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad;
3. Brindar acompañamiento a las y los atletas durante su preparación y participación; y,
4. Gestionar el pago de honorarios de los equipos de Ciencias aplicadas que se encuentren a su cargo;
5. Las demás atribuciones que se encuentren normadas en los instrumentos normativos del proyecto.

Art. 64. Del Comité Olímpico Ecuatoriano, será responsable de:

1. Asesorar a las organizaciones deportivas en la implementación de los planes de entrenamiento de las y los atletas del proyecto de inversión “Plan De Alto Rendimiento Los Ángeles”;
2. Realizar el análisis de los resultados atletas en competiciones;
3. Realizar el seguimiento a las y los atletas en eventos deportivos y entrenamientos;
4. Supervisar que el trabajo del equipo multidisciplinario se desarrolle de manera coordinada y armónica.
5. Definir los eventos internacionales del ciclo olímpico para las y los atletas del proyecto;
6. Analizar las planificaciones de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
7. Orientar y asesorar los planes de entrenamiento de cada atleta;
8. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto; y,
9. Brindar atención médica y técnica a las y los atletas del proyecto de alto rendimiento.

Art. 65. Del Comité Paralímpico Ecuatoriano, será responsable de:

1. Asesorar a las organizaciones deportivas en la implementación de los planes de entrenamiento de las y los atletas del proyecto de inversión “Plan De Alto Rendimiento Los Ángeles”;
2. Realizar el análisis de los resultados atletas en competencias;
3. Realizar el seguimiento a las y los atletas en eventos deportivos y entrenamientos;
4. Supervisar que el trabajo del equipo multidisciplinario se desarrolle de manera coordinada y armónica;
5. Definir los eventos internacionales del ciclo paralímpico para las y los atletas del proyecto;
6. Analizar las planificaciones de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y discapacidad;
7. Orientar y asesorar los planes de entrenamiento de cada atleta;
8. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto; y,
9. Brindar atención médica y técnica a las y los atletas del proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”;

Art. 66. De las Federaciones Ecuatorianas por Deporte del sector Convencional y de Discapacidad, serán responsables de:

1. Elaborar la planificación de las y los atletas que forman parte del proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”;
2. Seleccionar a los profesionales del equipo técnico y demás de su competencia;
3. Verificar y avalar la entrega de informes mensuales de los profesionales del equipo Técnico y registro de asistencia a entrenamientos de las y los atletas al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
4. Postular a las y los atletas ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
5. Supervisar al equipo técnico y atletas, para garantizar el cumplimiento de la planificación técnica y económica;
6. Informar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o al Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), según corresponda, las novedades técnicas, administrativas, médicas y disciplinarias de las y los atletas del proyecto;
7. Llevar un registro de resultado de competencias realizadas por sus atletas;
8. Gestionar el pago de honorarios de los profesionales del equipo Técnico, coordinadores técnicos metodológicos y demás que se encuentren a su cargo; y,
9. Emitir los informes al Ministerio para la entrega del estímulo económico mensual y estímulo por logro y/o resultado a las y los atletas que forman parte del proyecto; y,
10. Gestionar los concentrados permanentes de las y los atletas para su preparación.

Art. 67. Del Equipo Técnico: Entrenadores Generales, Entrenadores Extranjeros con Excepción y Entrenadores Olímpico y/o Paralímpico , deberán cumplir con:

1. Dirigir, planificar, controlar, seleccionar y evaluar, la preparación de las y los atletas de la Selección Nacional que participarán los eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico; y, demás eventos deportivos en que vayan a participar;

2. Acompañar y velar por la disciplina de las y los atletas en los procesos de concentración, entrenamientos y competencias a nivel nacional como internacional; de igual manera comportarse de una manera correcta, dando ejemplo a las y los atletas, de puntualidad, asistencia, respeto y muy buen comportamiento;
3. Presentar un informe con la gestión y resultados alcanzados en la participación en competencias evaluativas, preparatorias y fundamentales a nivel nacional e internacional y llevar un récord individual de las y los atletas del equipo nacional, con prioridad en las y los atletas del alto rendimiento (ficha del atleta), así como también presentar un informe mensual de las actividades realizadas;
4. Llevar el Control de Asistencia de las y los atletas de alto rendimiento, de acuerdo con el formato establecido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
5. Desarrollar o atender los requerimientos de las Organizaciones Deportivas contratantes, cuando se amerite para orientar capacitaciones, cursos o seminarios técnicos; liderar y apoyar procesos de capacitación y formación de entrenadores responsables del talento y reserva deportiva; ser responsables con respecto al manejo de la información institucional frente a otras instituciones, frente a medios de comunicación y su utilización para trabajos de investigación;
6. Liderar y apoyar procesos de capacitación y formación de entrenadores responsables del talento y reserva deportiva;
7. Acatar todas las normas de prevención y control del Código Mundial Antidopaje y velar por la no utilización de métodos y sustancias prohibidas;
8. Custodiar y garantizar el correcto manejo de los bienes o elementos bajo su responsabilidad, asegurando su devolución a la Federación o al Comité Paralímpico Ecuatoriano al finalizar su contrato
9. Realizar todas las acciones administrativas requeridas para la óptima ejecución del objeto del contrato;
10. Promover la imagen de la Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y los Organismo Deportivos del Proyecto;
11. Fomentar la atención integral de los atletas en coordinación con los profesionales de ciencias aplicadas del proyecto o del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura
12. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto.
13. Participar y aprobar por lo menos una (1) de las capacitaciones relacionadas con el Sistema Mundial Antidopaje, impartidas por la Agencia Mundial Antidopaje o por la correspondiente Organización Nacional Antidopaje, durante el ejercicio fiscal.
14. Realizar de forma obligatorio la capacitación en prevención de la explotación y el abuso sexual, impartidos por la Organización de las Naciones Unidas u organizaciones afines debidamente reconocidas.
15. Las demás atribuciones que se encuentren normadas en los instrumentos normativos del proyecto.

Art. 68. De Las y los atletas que formen parte del proyecto de Alto Rendimiento. El Alto Rendimiento Deportivo es sinónimo de excelencia deportiva; por esa razón, el Proyecto define criterios técnicos y estrictos de calificación; otorga beneficios integrales a las y los atletas y define aspectos obligatorios que deben cumplir quienes lo integren.

Las y los atletas que formen parte del Proyecto deberán cumplir, entre otros aspectos, con lo siguiente:

1. Desarrollar y cumplir a cabalidad el plan de entrenamiento;
2. Participar en eventos oficiales y del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico convocados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o la Federación Ecuatoriana respectiva; En caso de existir una razón de fuerza mayor, el atleta podrá justificar su inasistencia;
3. Mantener una buena conducta dentro y fuera de los escenarios, a nivel nacional e internacional;
4. Conocer y cumplir las políticas, normas y reglas antidopaje; en ese contexto, brindar las facilidades necesarias y permanecer disponible para la realización de los controles que le sean requeridos por la autoridad competente dentro y fuera de competición;
5. Respetar y acoger los procedimientos administrativos, técnicos y médicos establecidos para el buen desarrollo del Plan;
6. Participar en eventos organizados y/o convocados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, organizaciones deportivas y cualquier otro ente gubernamental que requieran de su participación. En caso de existir una razón de fuerza mayor, el atleta podrá justificar su inasistencia;
7. Respetar las normas de disciplina deportiva dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, la Ley orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación, en el Reglamento de la Ley, en los códigos de disciplina de las organizaciones deportivas; y demás normas vigentes sobre la materia;
8. Participar y aprobar por lo menos una (1) de las capacitaciones relacionadas con el Sistema Mundial Antidopaje, impartidas por la Agencia Mundial Antidopaje o por la correspondiente Organización Nacional Antidopaje, durante el ejercicio fiscal.
9. Realizarse controles médicos al menos una vez al año de manera obligatoria con el equipo de ciencias aplicadas y profesionales de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a excepción de aquellos que se encuentran entrenando de forma permanente en el exterior;
10. Remitir a la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, los exámenes y diagnósticos médicos que se realicen con profesionales de la salud externos al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con el objetivo de mantener actualizado su historial médico;
11. Solicitar y acceder a los respaldos físicos y digitales relacionados con atención particular en salud, especialmente en lo que respecta a lesiones, exámenes de imagen, bioquímicos, tratamientos y procedimientos realizados. Esto permitirá avalar diagnósticos, dar seguimiento y ofrecer atención oportuna, de ser necesario, en caso de no haberse realizado dichos procedimientos en esta institución, siempre acorde a las competencias de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas.
12. Evitar el consumo o ingesta de bebidas y suplementos nutricionales que no hayan sido prescritos a través de una valoración médica o nutricional institucional acorde a requerimientos energéticos, deficiencias nutricionales o necesidades de desarrollo de su rendimiento deportivo, y/o contar con una prescripción particular bajo firma de responsabilidad de médicos especialistas en medicina del deporte o nutriólogos deportivos.

13. A deportistas residentes y que llevan a cabo su preparación en el exterior de forma preventiva se recomienda realizar al menos 1 Evaluación Médico Deportológica que certifique su aptitud física, determine la presencia o no de algún factor de riesgo principalmente cardiovascular y contenga exámenes bioquímico mínimos de control, mismos que deberán ser remitidos a la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
14. Evitar ser sometidos a tratamientos múltiples, y en varios centros a la vez principalmente invasivos para readaptación, recuperación de lesiones, descarga muscular, entre otros, que no hayan sido prescritos a través de valoración médica deportológica, fisioterapéutica - kinesiológica con un diagnóstico preciso, exámenes complementarios y seguimiento adecuado, para lo cual se recomienda mantener comunicación a través de toda la fuerza técnica responsable del deportista y/o disciplina con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
15. Acatar las recomendaciones médicas del equipo de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano y las respectivas federaciones ecuatorianas según corresponda;
16. Realizar su afiliación voluntaria y pagos oportunos al IESS, en el caso de atletas mayores de edad y que se encuentren en la categoría del estímulo económico mensual desde Nivel 1 en adelante;
17. En el caso de que el atleta reciba recursos directos de la organización deportiva, deberá presentar los justificativos económicos respectivos en tiempo y forma;
18. Cumplir con las obligaciones comunicacionales que se detallan en este documento;
19. Suscribir la “**Carta de Compromiso del Atleta**”;
20. No incurrir en las causales de exclusión definitiva contenidas en el presente documento;
21. Acatar las decisiones del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, en cumplimiento con los principios normativos y la autoridad del referido órgano; y
22. Otros que llegare a establecer el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de agosto de 2026

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Elaborado por:	Lcda. Gabriela Arias Padilla Analista de Educación Física 1	
Revisado por:	Mgs. Martha Malla Heras Directora de Deporte de Alto Rendimiento	
Validado por:	Abg. Eduardo González Restrepo Subsecretario de Deporte	
Aprobado por:	Mgs. Miguel Landazuri Bustos Viceministro de Deporte, Subrogante	